

CONSEJO CONSULTIVO

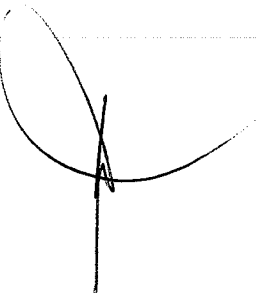


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA


CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE AMBAS ENTIDADES PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS "PRACTICUM I" Y "PRACTICUM II" DE LA LICENCIATURA EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En la ciudad de Granada, a 9 de mayo de 2005

REUNIDOS



De una parte el Excmo. Sr. D. David Aguilar Peña, Rector Magnífico de la Universidad de Granada

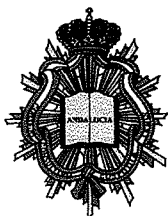


De otra parte el Excmo. Sr. D. Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutuamente competencia para actuar en la representación que ostentan y

EXPONEN

Que el actual Plan de Estudios de Licenciado en Derecho que se imparte en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, incluye como asignaturas troncales, impartidas en 5º curso de la licenciatura, Prácticum I y II, con un total de 14 créditos.



CONSEJO CONSULTIVO



Que dichas asignaturas tienen como objetivo principal preparar al alumnado para la vida profesional, ofreciendo una enseñanza integral e interdisciplinar que haga posible que los Licenciados en Derecho obtengan una formación inicial básica en la práctica jurídica mediante la colaboración con centros públicos o privados que participen en la interpretación y aplicación del Derecho.

Que esta perspectiva práctica e interdisciplinar ha de superar el ámbito estrictamente universitario y dirigirse hacia instituciones que responden en su actividad al contenido que establecen las diferentes materias del "Prácticum". En este sentido, el Consejo Consultivo de Andalucía considera de utilidad para sus fines institucionales un marco permanente que permita la participación temporal, a estos efectos formativos, de estudiantes de la Licenciatura de Derecho.

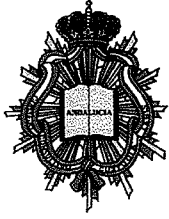
Que es voluntad de las instituciones que firman el presente convenio, establecer cauces de colaboración para el desarrollo de los fines señalados sin que de los mismos se deriven otras obligaciones mutuas que las expresamente señaladas en las bases de este convenio.

De conformidad con lo expuesto, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes

BASES

PRIMERA.- Los alumnos de la licenciatura de Derecho de la Universidad de Granada podrán realizar las asignaturas "Prácticum" que, con carácter troncal y con un total de 14 créditos, están previstas en el último curso del Plan de Estudios de la licenciatura de Derecho del año 2000, en el Consejo Consultivo de Andalucía.

SEGUNDA.- El Consejo Consultivo de Andalucía se reserva la facultad de determinar anualmente el número de alumnos que puedan realizar las prácticas en sus dependencias, atendiendo a sus disponibilidades de plazas y a nuevas demandas procedentes de otras Universidades. A tal fin, el



CONSEJO CONSULTIVO



Consejo Consultivo fijará el número de alumnos en estas prácticas, así como el tutor o tutores que se les asigne a dichos alumnos.

El lugar en el que se desarrollen las prácticas, el número de plazas y las condiciones concretas para el desarrollo de esta actividad, serán fijados anualmente mediante un Anexo que tendrá validez para el curso académico correspondiente.

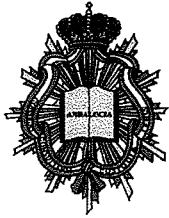
TERCERA.- La vinculación de los alumnos con las entidades colaboradoras que participen en el "Prácticum", en el marco del presente convenio, está excluida del ámbito del Estatuto de los Trabajadores. El desarrollo de esta actividad no dará derecho a la percepción, por parte de los alumnos, de ningún tipo de retribución y no está bajo la dirección u organización de una empresa, en el sentido señalado en dicho Estatuto.

De la misma forma, del desarrollo del Prácticum no se derivarán obligaciones o derechos propios de un contrato laboral o administrativo para ninguna de las partes que suscriben el presente convenio.

CUARTA.- Del presente convenio no se derivarán para el Consejo Consultivo de Andalucía ninguna obligación relativa a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.

Los Estudiantes que realicen el "Prácticum" deberán estar cubiertos por el Seguro Escolar, amparando cualquier eventualidad o accidente que pueda producirse durante la realización del "Prácticum". A tales efectos, la Universidad de Granada indicará expresamente que los estudiantes deben encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas del seguro escolar, especificando la cobertura del mismo.

QUINTA.- El presente convenio será de aplicación a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada en cuanto mantengan dicha condición. Si, por cualquier causa, durante la realización del "Prácticum", los alumnos perdieran tal condición, automáticamente se dará por finalizado el desarrollo de su actividad.



CONSEJO CONSULTIVO



SEXTA.- El Prácticum tendrá una duración de 140 horas, entendiéndose que cada uno de los 14 créditos asignados a esta asignatura se corresponde con 10 horas.

El Prácticum se desarrollará entre los meses de mayo y junio de cada curso académico. Como criterio general, los alumnos desarrollarán las actividades fijadas durante 5 horas al día, de lunes a viernes. El horario será establecido en atención a las necesidades funcionales del Consejo Consultivo de Andalucía.

SÉPTIMA.- El desarrollo de las actividades en las que consista el contenido del "Prácticum" no supondrá detrimento en el resto de la actividad académica de los estudiantes beneficiarios ni en la actividad de la Entidad Colaboradora.

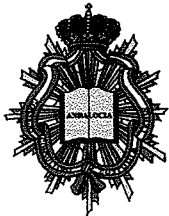
OCTAVA.- El desarrollo del Prácticum se realizará bajo la supervisión académica de un profesor de cualquiera de las áreas de conocimiento a las que está vinculado el Prácticum y de un tutor designado por la entidad colaboradora,

NOVENA.- El Tutor designado por la entidad colaboradora garantizará y controlará las actividades asignadas a los alumnos fijando el cometido concreto de cada alumno, orientándolo y evaluando la actividad desarrollada mediante un informe final, que será entregado al tutor académico correspondiente.

DÉCIMA.- El alumno seguirá el régimen establecido por el tutor de la entidad colaboradora, de acuerdo con el tutor académico, en cuanto al horario, al lugar y, a las actividades a desarrollar. En cualquier caso, las líneas de trabajo y las tareas a realizar por los alumnos estarán vinculadas a la formación académica recibida en la licenciatura de Derecho.

Será obligación ineludible del alumno asistir, en el horario fijado, a las dependencias de la entidad colaboradora.

UNDÉCIMA.- Los alumnos estarán obligados, antes de iniciar el Prácticum, a firmar un compromiso de sigilo y secreto de los datos y demás



CONSEJO CONSULTIVO



informaciones que con contenido confidencial conozcan a lo largo del desarrollo del Prácticum.

DUODÉCIMA.- El tutor académico evaluará a los alumnos atendiendo al informe final del tutor externo y a la memoria de actividades que cada alumno deberá presentar a la finalización del Prácticum.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará automáticamente por iguales periodos de tiempo si no media denuncia de alguna de las partes, en cuyo caso deberá comunicarse con una antelación de dos meses.

DECIMOCUARTA.- La resolución de eventuales discrepancias sobre la interpretación y la aplicación del presente Convenio corresponderá a una Comisión formada por dos representantes designados por el Consejo Consultivo de Andalucía y dos representantes designados por la Universidad de Granada.

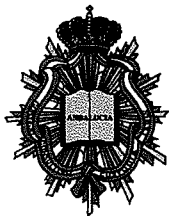
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, lo firman

**POR EL CONSEJO CONSULTIVO
DE ANDALUCIA.**


Juan B. Cano Bueso

**POR LA UNIVERSIDAD
DE GRANADA.**


David Aguilar Peña



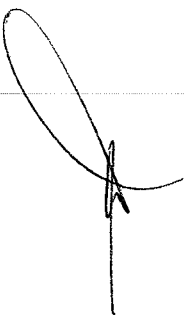
CONSEJO CONSULTIVO




CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

En Granada, a 9 de mayo de 2005

REUNIDOS



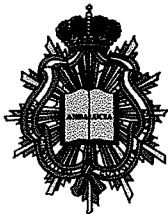
De una parte el Excmo. Sr. D. Juan B. Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, en virtud de Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 1/2002, de 15 de enero, actuando con las atribuciones que le confieren los artículos 6 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, del Consejo Consultivo de Andalucía, y 77.2 del Reglamento Orgánico.



Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. David Aguilar Peña, en nombre y representación de la Universidad de Granada, de la que es Rector Magnífico en virtud de Decreto 417/2000 (BOJA de 5 de noviembre de 2000), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto, y el artículo 86, f) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

EXPONEN

I.- Que el Consejo Consultivo de Andalucía, como superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene interés en la realización de aquellas actividades que promuevan un mayor conocimiento de tipo teórico y práctico de las actividades que desarrolla el Consejo Consultivo de Andalucía.



CONSEJO CONSULTIVO



II.- Que la Universidad de Granada tiene entre sus fines la organización de cursos, seminarios y actividades de interés cultural y científico, contando, cuando ello sea conveniente con la colaboración de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

III.- Que ambas instituciones tienen un conjunto de intereses comunes y, por ello, las partes manifiestan su deseo de mantener y formalizar una colaboración, fructífera en las ocasiones en que ésta ha tenido lugar, para la realización de actividades conjuntas de interés general en el orden cultural, jurídico y científico.

ACUERDAN

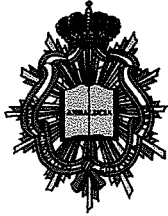
Primero.- El Centro Mediterráneo de la Universidad de Granada y el Consejo Consultivo de Andalucía seguirán organizando conjuntamente cursos de interés para ambas Instituciones, dentro del marco general de los Cursos de la Universidad que organiza el Centro Mediterráneo.

Segundo.- En el ámbito de este Convenio se incluirán las actividades que, relacionadas con los fines de ambas Instituciones, pudieren organizarse conjuntamente tanto de ámbito cultural como formativo.

En este contexto el Consejo Consultivo ofrece a los alumnos de la Universidad de Granada la posibilidad de completar los conocimientos adquiridos durante su periodo de formación académica, mediante el desarrollo de prácticas de estudio en las dependencias del Consejo.

Tercero.- La financiación, justificación y obligaciones derivadas de la organización conjunta de las actividades que se especifican en los apartados primero y segunda y aquellas otras que se consideren de interés, se detallarán en ADDENDAS específicas para cada actividad.

Cuarto.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del mismo día de su firma. El plazo de vigencia será de un año, a contar desde su



CONSEJO CONSULTIVO



formalización, prorrogándose por periodos de tiempo iguales salvo pronunciamiento expreso en contra de una de las partes.

Quinto.- La denuncia del Convenio por una de las partes producirá, a partir del día siguiente, la cesación de efectos del mismo.

Sexto.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, resultando de aplicación lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo, siendo competente para entender los litigios que con respecto a este Convenio se susciten la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste, firman las partes el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado.

POR EL CONSEJO CONSULTIVO
DE ANDALUCÍA.

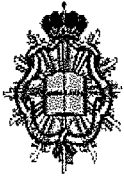


Juan B. Cano Bueso

POR LA UNIVERSIDAD
DE GRANADA.



David Aguilar Peña



Consejo Consultivo de Andalucía



Escuela Internacional de Protocolo
Granada

**PROTOCOLO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA
ENTRE EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA
Y LA ESCUELA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO DE
GRANADA, S. L.**

En Granada, a 25 de octubre de 2007

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. JOSÉ FERNÁNDEZ PRADOS, con D.N.I. nº: 23654876-C, como Secretario General del Consejo Consultivo de Andalucía, con C.I.F.: Q-6850004 -J y domicilio social en C/ San Matías nº 17.

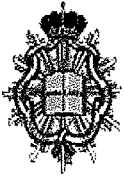
Y DE OTRA, D^a MANUELA SUAREZ PINILLA, con D.N.I. Nº: 24110043 en nombre y representación de la Escuela Internacional de Protocolo de Granada, S.L., con C.I.F.: B-18513259 y domicilio social en C/Duquesa nº 3, de Granada. y en virtud de los poderes conferidos como Directora y Administradora de dicha empresa en Granada.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Consejo Consultivo de Andalucía, en adelante Consejo Consultivo, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

El segundo, en nombre y representación de la Escuela Internacional de Protocolo de Granada, S.L., en adelante EIP Granada, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en los Estatutos de la Sociedad.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente convenio, y a tal efecto.



Consejo Consultivo de Andalucía



Escuela Internacional de Protocolo
Granada

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la EIP Granada y el Consejo Consultivo, manifiestan su voluntad e interés de establecer una relación de cooperación y suscribir este convenio para facilitar la realización de prácticas formativas de los estudiantes de la EIP Granada.

SEGUNDO.- Que el Consejo Consultivo tiene en el ámbito de sus competencias, la necesidad de llevar a cabo la organización de toda clase de actos y ceremonias de carácter protocolario en sus actos representativos o relacionados con su propia actividad.

TERCERO.- Entre los objetivos prioritarios de la EIP Granada se encuentra la formación multidisciplinar de futuros profesionales en la organización de actos de Estado en todos sus ámbitos, internacionales, de empresa y otros sectores de la sociedad, mediante el conocimiento de las técnicas tradicionales y modernas de organización, las fuentes jurídicas aplicables a este campo, las normas, costumbres y tradiciones en el protocolo internacional, las instituciones que emanan de la preparación y celebración de actos protocolarios.

CUARTO.- El Consejo Consultivo y la EIP Granada desean estrechar vínculos en materia de formación para prestar un mayor servicio a la sociedad.

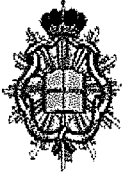
Por todo lo expuesto y en virtud de los mecanismos legales, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, y se obligan conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA** entre el Consejo Consultivo y la EIP Granada, la realización de prácticas formativas, por parte de los estudiantes de la EIP Granada, que conduzca a completar sus estudios, a fin de dotar de un complemento práctico a la formación académica que reciben, y con objeto de que estos complementen sus conocimientos y experiencias, de manera que puedan alcanzar una síntesis más personalizada y completa de su educación cara al mejor desempeño de su propio trabajo.

M. Juarros



Consejo Consultivo de Andalucía



Escuela Internacional de Protocolo
Granada

La colaboración consistirá en que el Consejo Consultivo pueda contar, en la medida de sus posibilidades, con alumnos/as en prácticas matriculados en la E.I.P. Granada, que hayan superado los estudios de Graduado Universitario en Protocolo y Relaciones Institucionales o de Técnicos Especialistas en Protocolo y Relaciones Institucionales o estén cursando dichos estudios, dentro de las líneas de trabajo que figuran en el Anexo correspondiente.

El Consejo Consultivo desea en el ejercicio de sus competencias, desempeñar un papel de acercamiento con las instituciones y organismos que dinamicen entornos de formación en su ámbito de actuación territorial.

La E.I.P. Granada, previa selección entre ambas partes, pondrá a disposición de el Consejo Consultivo a los/as alumnos/as de los cursos que en la actualidad imparte en Granada, para la realización de prácticas en la organización y desarrollo de los actos protocolarios que lleve a cabo el Consejo Consultivo, siempre y cuando la presencia de alumnos/as en prácticas, no entorpezcan el normal desarrollo de los mismos.

Por otra parte, la Escuela Internacional de Protocolo, a petición de el Consejo Consultivo y por acuerdo entre ambas partes, facilitará a el Consejo Consultivo, propuesta de alumnos en prácticas para los departamentos de la institución vinculados al protocolo.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS, TUTORIA Y EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

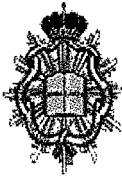
El número de alumnos/as en prácticas y los actos a los que éstos/as asistan, será establecido por el Consejo Consultivo y dirigido y coordinado por la(s) persona(s) que a tal efecto designe dicha Institución.

Para ello la E.I.P. Granada determinará, conforme a sus normas internas, los/as alumnos/as que vayan a realizar prácticas, así como un proyecto-plan de este tipo de enseñanza en el que constarán las actividades de formación práctica, objetivos y contenido de las mismas. En todo caso, el número de alumnos, perfil, duración de las prácticas, líneas de trabajo a desarrollar, cuantía de la beca si procede, se determinará en cada caso mediante el correspondiente anexo, el cual será fijado por la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la cláusula cuarta.

Las prácticas que realicen los/as alumnos/as, no tendrán consideración de contratos de trabajo, al amparo de lo dispuesto en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores, así como tampoco la conversión a la finalización de las prácticas de un contrato de esta naturaleza, no teniendo por ello carácter laboral.

M. J. ...

...



Consejo Consultivo de Andalucía



**Escuela Internacional de Protocolo
Granada**

La realización de éstas prácticas por parte de los estudiantes beneficiarios, no supondrá la cobertura de un puesto en plantilla.

La duración de las prácticas tendrá un tiempo máximo de tres meses, prorrogables por otros tres meses de duración si así lo estima el Consejo Consultivo.

En ningún caso la enseñanza en prácticas podrá entorpecer el normal y óptimo funcionamiento de los servicios que presta el Consejo Consultivo y en especial los relacionados con esta materia.

La EIP Granada designará un tutor que supervisará y valorará la práctica realizada por el estudiante.

El Consejo Consultivo facilitará a la persona o personas designadas como tutores responsables de la EIP Granada, el acceso a los locales donde los estudiantes estén realizando las prácticas, siempre que la visita se realice por motivos relacionados con las mismas y durante su realización.

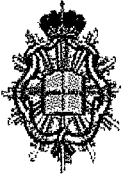
Una vez finalizado el periodo de prácticas, el Consejo Consultivo acreditará a cada alumno/a de la E.I.P. Granada, las funciones realizadas y el número total de horas utilizadas en las mismas.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Consejo Consultivo y la **EIP Granada**, no adquirirán otras obligaciones ni compromisos que los que este documento refleja.

En contraprestación obligada a la buena disposición del Consejo Consultivo, la EIP Granada, se obliga mediante este convenio a ofrecer un sistema de funcionamiento de prácticas que incluye los siguientes puntos.

- 1.- Prácticas en horario a determinar por ambas partes y conforme establece la legislación vigente.
- 2.- Trabajo en ayuda a actos puntuales que se estén o se vayan a organizar por parte de el Consejo Consultivo con la cantidad de alumnos que se puedan necesitar.
- 3.- Compromiso de asesoría gratuita por parte de los Expertos de la EIP Granada.



Consejo Consultivo de Andalucía



Escuela Internacional de Protocolo
Granada

4.- Ayuda y asistencia en la planificación y ejecución de los actos que el Consejo Consultivo organice por parte no solamente de los estudiantes en prácticas, sino de los expertos de la EIP Granada.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Conforme a lo previsto en el artículo 6, apartado 3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio que estará integrada por dos miembros, uno a propuesta del Consejo Consultivo, y otro a propuesta de la E.I.P. Granada.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de dicha Comisión de Seguimiento.

QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

La práctica de cada estudiante, podrá interrumpirse, por cualquiera de las partes, por motivo justificado, comunicándolo por escrito con antelación y si ello no fuese posible, en el plazo de cinco días desde su interrupción.

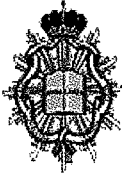
Las partes firmantes de este convenio podrán proceder a la resolución del mismo en aquellos casos en que alguna de las entidades que subscribiesen no ejecutasen lo convenido.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Educativa estará vigente desde la firma del documento hasta la finalización del curso académico 2007-2008 pudiéndose prorrogar, de forma automática, anualmente, por cursos académicos, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con tres meses de antelación, a la fecha en la que se pretendiera hacer efectiva.

M. J. J. J.

[Firma]



Consejo Consultivo de Andalucía



**Escuela Internacional de Protocolo
Granada**

Los representantes de ambas Instituciones, para que así conste y en prueba a la vinculación al mismo, leen y firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en el lugar y fecha abajo indicados.

En Granada, a 25 de octubre de 2007

Por el Consejo Consultivo de
de Andalucía

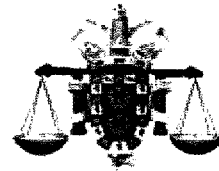
José Fernández Prados

Por la E.I.P. de Granada

Manuela Suárez Pinilla



CONSEJO CONSULTIVO
DE ANDALUCÍA



ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE MELILLA

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA Y
EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MELILLA**

En Melilla, a 6 de junio de 2008

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, actuando con las atribuciones que le confiere el artículo 6 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía y el artículo 20 de su Reglamento (Real Decreto 273/2005).

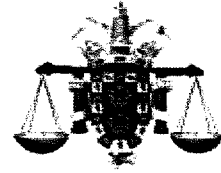
Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Blas Jesús Imbroda Ortiz, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, actuando con las atribuciones que le confiere el artículo 51 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla y el artículo 48.2 del Estatuto General de la Abogacía Española (Real Decreto 658/2001).

EXPONEN

I.- Que el Consejo Consultivo de Andalucía, como superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y de las



CONSEJO CONSULTIVO
DE ANDALUCÍA



ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE MELILLA

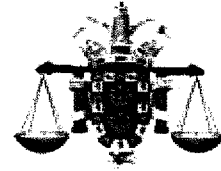
Administraciones, Organismos y Empresas Públicas andaluzas, incluidas las Corporaciones Locales y demás Entidades de Derecho Público así como las Universidades Públicas andaluzas, de conformidad con el artículo 129 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y el artículo 1 de su Ley 4/2005, de 8 de abril, tiene interés en la realización de aquellas actividades que promuevan un mayor conocimiento de carácter teórico y práctico de las facultades y funciones que desarrolla el Consejo Consultivo de Andalucía, en orden a velar por lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del Ordenamiento jurídico.

II.- Que el Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, como Corporación de Derecho Público, está interesado en la divulgación entre sus profesionales de la mejor doctrina jurídica, a cuyos efectos ostenta entre sus facultades la organización de cursos, seminarios y actividades de interés cultural y científico, contando, cuando ello sea conveniente, con la colaboración de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

III.- Que el artículo 228 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recogiendo el acervo común y los lazos sociales, culturales, económicos y jurídicos que unen Andalucía con la Ciudades Autónomas, mandata a la Comunidad Autónoma de Andalucía para que mantenga unas especiales relaciones de colaboración, cooperación y asistencia con la Ciudad Autónoma de Melilla.



CONSEJO CONSULTIVO
DE ANDALUCÍA



ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE MELILLA

IV.- Que, en idéntico sentido, el Ilustre Colegio de Abogados de Melilla pretende contribuir a la efectividad de la Disposición Adicional Quinta del Estatuto de Autonomía de Melilla en lo que concierne a las relaciones de especial colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía, al paso que promueve actividades que predispongan la elevación del nivel cultural de los melillenses recogido como objetivo

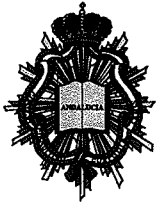
- básico en el artículo quinto del Estatuto de Autonomía para Melilla.

V.- Ambas partes pretenden y persiguen un conjunto de objetivos básicos comunes en el terreno de la formación en los principios y valores constitucionales y en el de la divulgación jurídica y, por ello, manifiestan su deseo de mantener y formalizar una colaboración recíproca para la realización de actividades conjuntas de interés general en el orden cultural, jurídico y científico. En tal sentido:

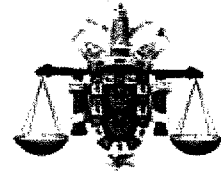
ACUERDAN

Primero.- El Consejo Consultivo de Andalucía y el Ilustre Colegio de Abogados de Melilla organizarán conjuntamente actividades de interés para ambas instituciones, tanto de ámbito científico-jurídico como cultural y formativo.

Segundo.- La financiación, justificación y obligaciones derivadas de la organización conjunta de las actividades que se especifican en el apartado primero y aquellas otras que se consideren de interés, se detallarán en ADDENDAS específicas para cada actividad.



CONSEJO CONSULTIVO
DE ANDALUCÍA



ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE MELILLA

Tercero.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del mismo día de su firma. El plazo de vigencia será de un año, a contar desde su formalización, prorrogándose por periodos de tiempo iguales salvo pronunciamiento expreso en contra de una de las partes.

Cuarto.- La denuncia del Convenio por una de las partes producirá, a partir del día siguiente, la cesación de efectos del mismo.

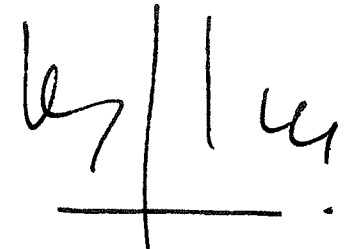
Quinto.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, resultando de aplicación lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de Derecho Administrativo.

Y para que así conste, firman las partes del presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado.

POR EL CONSEJO CONSULTIVO
DE ANDALUCÍA


Juan Cano Bueso
Presidente

POR EL ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE MELILLA


Blas Jesús Imbroda Ortiz
Decano



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En Madrid a 16 de septiembre de 2008.

REUNIDOS



De una parte, los Excmos Sres. D. Javier Laorden Ferrero y D. Javier Martínez Lázaro Vocales del Consejo General del Poder Judicial.

Y de otra, el Excmo Sr. Juan B. Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía.

INTERVIENEN

Los primeros en nombre y representación del Consejo General del Poder Judicial (en adelante CGPJ), para la firma del presente Convenio por acuerdo del Pleno de 17 de julio de 2008.

El segundo, en representación del Consejo Consultivo de Andalucía (en adelante CCA), con las atribuciones que le confiere el artículo 6 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía y el art. 20 de su Reglamento, (Real Decreto 273/2005).

EXPONEN

PRIMERO.- Por Acuerdo de 7 de mayo de 1997, el Pleno del CGPJ aprobó el Reglamento 1/1997 del Centro de Documentación Judicial (Cendoj), cuyas funciones son la selección, ordenación, tratamiento, difusión y publicación de información jurídica legislativa, jurisprudencial y doctrinal.

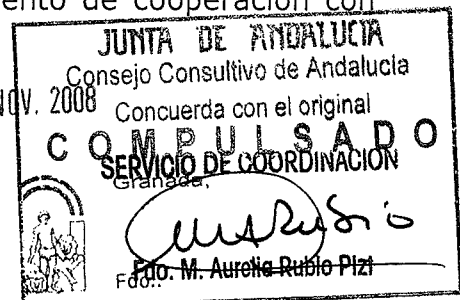
SEGUNDO.- El Pleno del CGPJ aprobó con fecha 18 de junio de 1997 un Acuerdo por el que se modifica el Reglamento nº 5/1995 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, cuyo art. 5 bis 4) señala: "Salvo lo dispuesto en el art. 266 LOPJ, no se facilitarán por los órganos jurisdiccionales copias de las resoluciones judiciales a los fines regulados en el presente artículo, sin perjuicio del derecho de acceder, en las condiciones establecidas al efecto, a la información jurídica de que disponga el Centro de Documentación Judicial del CGPJ.

TERCERO.- El Pleno del CGPJ aprobó, con fecha 12 de noviembre de 1997, el informe sobre la remisión de las resoluciones judiciales al Centro de Documentación Judicial en cuya conclusión quinta se dice: "Es posible concluir convenios con las distintas administraciones públicas, así como con otras instituciones y colegios profesionales que permitan satisfacer adecuadamente las concretas necesidades que puedan presentarse en determinados ámbitos, al objeto de facilitar el acceso al contenido de las resoluciones judiciales."

CUARTO.- El CCA, en tanto que es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, los Organismos y Entes sujetos a Derecho Público, y como órgano de asesoramiento de las Entidades Locales y Universidades Públicas andaluzas, está interesado, en orden al estricto cumplimiento de sus funciones, en el acceso a la información jurídica y jurisprudencial disponible en el Centro de Documentación Judicial del CGPJ, con sometimiento a las condiciones establecidas para ello.

QUINTO.- En aplicación de lo anteriormente expuesto, es voluntad del CGPJ y del CCA establecer una colaboración continua y fluida en el intercambio de la información jurídica y jurisprudencial y en consecuencia, ambas partes estiman conveniente suscribir el presente instrumento de cooperación con arreglo a las siguientes

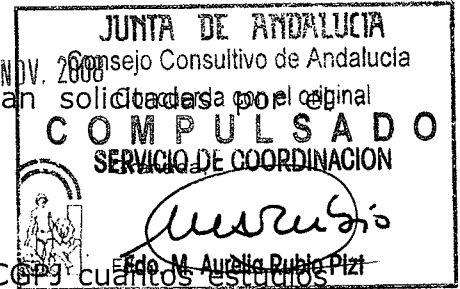
ESTIPULACIONES



PRIMERA.- El Centro de Documentación Judicial entregará de forma gratuita en formato rtf, las copias de las sentencias que habiendo recaído sobre

asuntos previamente dictaminados por el CCA, sean solicitados por el original mismo, mediante la identificación procedente.

11 NOV. 2008



SEGUNDO.- En contraprestación el CCA facilitará al CGPJ cuántos estudios pudiera efectuar con la jurisprudencia entregada. Dichos estudios habrán de realizarse necesariamente sin finalidad lucrativa y uso en el ámbito propio de su función.

TERCERO.- Con independencia de la cooperación expresamente reseñada en las estipulaciones precedentes, el CGPJ y el CCA manifiestan su propósito de facilitar, en régimen de reciprocidad, cualquier información que contribuya a un mejor conocimiento y desarrollo de las actividades de ambas instituciones y cualesquiera otras que se estimen de interés para ambas partes, y sean acordadas por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia más adelante.

CUARTO.- Las partes acuerdan la constitución de una Comisión de Seguimiento del presente Convenio que estará formada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las partes, que se reunirá tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio. Por el CGPJ formará parte de la Comisión un Vocal y un Letrado del Centro de Documentación Judicial del CGPJ y por el CCA los dos que se designen para asumir su representación.

QUINTO.- El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una validez bienal, prorrogándose tácitamente por años sucesivos, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes formalizada por escrito con tres meses de antelación.

SEXTO.- Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión aludida en la cláusula cuarta, las incidencias que puedan sobrevenir en la aplicación de este Convenio relativas a su interpretación, cumplimiento, extinción y efectos.


Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las controversias que pudieran surgir que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión referida, serán conocidas por la jurisdicción contenciosa-administrativa, en todo lo que no esté expresamente previsto en el propio convenio, resultando de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de

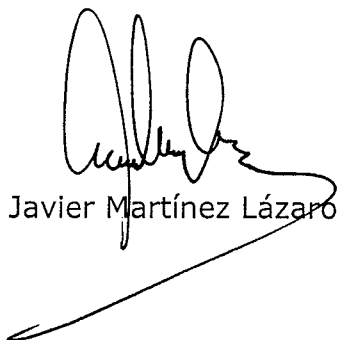
noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo. Acogiéndose como fuero territorial, a los órganos judiciales del lugar donde radique la sede del CGPJ.

SEPTIMA.- El presente convenio se aplicará con respeto a cuantas exigencias establece la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, adoptando las medidas de carácter técnico, administrativo, informático u organizativo que resulten necesarias para cumplir los requisitos legales y, en particular, garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

En prueba de lo expuesto, y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio, por quienes intervienen en el mismo, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

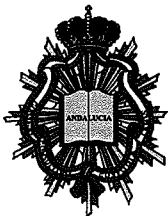

Javier Laorden


Javier Martínez Lázaro

POR EL CONSEJO CONSULTIVO
DE ANDALUCÍA


Juan Cano Bueso





CONSEJO CONSULTIVO



Diputación
de Granada

Red de municipios

CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE MODIFICA EL DE 28 DE MARZO DE 2005, RELATIVO A LA CESIÓN DE USO TEMPORAL GRATUITA DEL PALACIO DE BIBATAUBÍN

En Granada, a 28 de enero de 2009

REUNIDOS

Por un lado, el Ilmo. Sr. D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada.

Por otro, el Excmo. Sr. D. Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía

MANIFIESTAN

En el recto entendimiento de que los bienes de dominio público han de ser destinados al uso que mejor satisfaga los intereses generales de los ciudadanos, el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Granada acordó en sesión de 25 de febrero de 2003, ceder el uso temporal y gratuito de determinadas dependencias desafectadas, bienes muebles y obras de arte del Palacio de Bibataubín al Consejo Consultivo de Andalucía en los términos y condiciones reflejados en el Convenio que se incorporaba a dicho acuerdo y se facultaba al Presidente para la firma del mismo.

Con posterioridad, el 14 de marzo de 2003, se firmó, por el Presidente de la Diputación y por el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, un Protocolo por el que el Presidente de la Diputación trasladaba el citado



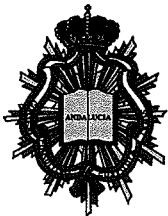
CONSEJO CONSULTIVO

acuerdo de cesión al Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía y por el que éste se comprometía a solicitar la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobación que se produjo por Decreto 275/2003, de 30 de septiembre, por el que se aceptaba la cesión de uso ofrecida por la Diputación y sujetaba la misma a las condiciones generales plasmadas en el citado Protocolo y a las particulares que se recogieran en el Convenio que posteriormente se suscribiría al efecto, en desarrollo del mismo.

Con fecha de 28 de marzo de 2005, se formalizó y firmo el Convenio, por el que se daba cumplimiento tanto al Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Granada, de 25 de febrero de 2003, como al Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 30 de septiembre de 2003, contribuyendo, con ello, la Diputación Provincial de Granada a satisfacer los intereses generales de todos los andaluces, y de los granadinos en particular, al permitir que el emblemático edificio albergue la sede de un órgano de relevancia estatutaria como es el Consejo Consultivo de Andalucía, órgano que encarna el ejercicio de la función consultiva en el territorio de la Comunidad Autónoma y que extiende sus competencias a los Entes que forman la Administración Local en Andalucía, por lo que de esta forma también se contribuye a la prestación de un mejor servicio a los Municipios y Provincias de Andalucía.

No obstante, desde la fechas del acuerdo plenario y de la firma del Convenio ha transcurrido un dilatado periodo de tiempo en el que los condicionantes, con los que se cedió el uso del edificio, han variado sustantivamente, tanto para la Diputación Provincial, que actualmente cuenta con un edificio e instalaciones adecuadas y suficientes en su nueva sede, como para el Consejo Consultivo que, ampliadas sus competencias y recursos en virtud de la Ley 4/2005, de 8 de abril, ratificadas en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, necesita una dotación de instalaciones superior a las inicialmente previstas.

Por todo ello, las cláusulas del Convenio requerían una adaptación a la nueva situación, quedando afectadas, con ello, las estipulaciones primera,



CONSEJO CONSULTIVO

párrafos segundo y tercero; cuarta, párrafo cuarto; quinta, último inciso; y séptima, primer párrafo.

Atendiendo a las razones expuestas el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, el 25 noviembre de 2008, acordó la desafección total de dependencias del Palacio de Bibataubín y, por acuerdo Plenario de 16 de diciembre, se aprobó la cesión del resto de las dependencias al Consejo Consultivo de Andalucía.

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del Convenio.

La Excm. Diputación Provincial de Granada es propietaria en pleno dominio de la finca denominada "Palacio de Bibataubín"; situada en la ciudad de Granada. (Número de Grupo: I, Número de Orden: 28, Signatura de inscripción en el registro de la Propiedad: nº 6822, del libro 1.130, del registro de la Propiedad nº 1 de Granada, inscripción 3ª).

La Excm. Diputación Provincial de Granada cede a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para sede del Consejo Consultivo de Andalucía, el uso de la finca anteriormente descrita.

Segunda.- Bienes Muebles y Obras de Arte.

En el momento de la entrega efectiva del Palacio de Bibataubín al Consejo Consultivo de Andalucía, se suscribirán por ambas partes sendos Anexos al presente Convenio donde se relacionen los bienes muebles, por un lado, y las obras de arte, por otro, cuyo uso vaya a ser también objeto de cesión junto con el inmueble.

El Consejo Consultivo deberá cumplir las prescripciones necesarias para la perfecta conservación, exhibición y seguridad de los bienes muebles que se encuentran depositados en el Palacio de Bibataubín, siendo a su cargo los gastos de conservación, mantenimiento y reparación que



CONSEJO CONSULTIVO

ocasionen. De igual modo, estos bienes no podrán ser reubicados en otra dependencia que no sea la suya actual sin la autorización previa y expresa de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

El Consejo, además, deberá informar puntualmente a la Diputación de las posibles alteraciones que se puedan observar en el estado de conservación de estos bienes; si fuese necesario cualquier tipo de tratamiento o intervención, éste habrá de realizarse previo consentimiento de la Diputación. A estos efectos, el Registrador de Obras de Arte de la Diputación o personal técnico cualificado dependiente de esta Institución podrá realizar las tareas propias de vigilancia y control del estado de conservación de estos bienes.

La Diputación de Granada podrá disponer de estos bienes en cualquier momento mediante comunicación previa al Consejo, pudiendo autorizar la salida temporal o permanente con destino a otras Instituciones, exhibiciones u otras finalidades.

Tercera.- Plazo de vigencia.

La Cesión de uso se hace por plazo de treinta años, a contar desde la efectiva ocupación del Palacio de Bibataubín por los servicios del Consejo. Tal circunstancia se formalizará en Acta levantada al efecto, con la presencia de un representante de cada una de las Instituciones.

Transcurrido el plazo aludido, ambas Instituciones decidirán, a través de los órganos competentes y por el procedimiento legalmente establecido, si conciertan una nueva cesión, así como sus condiciones. De no concertarse nueva cesión, el inmueble revertirá a la Diputación Provincial, sin que ésta haya de abonar cantidad alguna en concepto de mejoras o reparaciones realizadas.

Cuarta.- Obligaciones del cesionario.

Las dependencias cuyo uso se cede, se destinarán a sede del Consejo Consultivo de Andalucía, no pudiendo la Comunidad Autónoma darles otro



CONSEJO CONSULTIVO


destino sin autorización expresa y por escrito de la Excm. Diputación Provincial de Granada. Si la Comunidad Autónoma destinase las dependencias a uso distinto del previsto, se considerará resuelta automáticamente la cesión.

El Consejo se obliga a mantener el edificio en perfecto estado de conservación, siendo a su cargo las obras de mantenimiento y reparación necesarias a tal fin. A estos efectos, si la obra a acometer fuese de cierta importancia o afectase al exterior o a elementos estructurales o esenciales del inmueble será necesaria la autorización previa y expresa de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.


El Consejo Consultivo podrá instalar un rótulo identificativo en la fachada del inmueble, que resulte acorde con la estética del edificio, respetando, en todo caso, el que ya existe de la Diputación Provincial.

Quinta.- Extinción de la cesión uso.

La cesión de uso se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- 
- Transcurso del plazo establecido en la estipulación tercera del presente convenio, sin que a tales efectos sea necesario requerimiento o preaviso alguno por las partes.
 - Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones del cesionario.
 - El destino del inmueble a fin distinto del expresamente previsto en este Convenio.

Sexta.- Comisión de Seguimiento del Convenio.



Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio que estará compuesta por el Diputado Delegado del Área de Contratación y Patrimonio (o por quién ejerza las competencias de Patrimonio) de la Excm. Diputación Provincial, que la presidirá, y por el Secretario General del Consejo Consultivo, quienes podrán estar asistidos por los Técnicos que



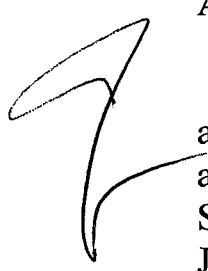
CONSEJO CONSULTIVO

estimen oportuno. La Comisión se reunirá cuando sea convocada por su Presidente, actuando como secretario un funcionario de la Diputación Provincial.

Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Recibir y canalizar cualquier duda que surja a las entidades firmantes sobre la ejecución del presente Convenio.
- Recibir información de las partes acerca del desarrollo, ejecución y cumplimiento del Acuerdo.
- Estudiar la conveniencia o necesidad de acometer obras de reparación, mantenimiento, restauración, mejora, etc. en el inmueble cuyo uso se cede y efectuar la correspondiente propuesta a los órganos competentes.

Séptima.- Ocupación del inmueble por el Consejo Consultivo de Andalucía.



Con carácter previo a la ocupación por parte del Consejo se acometerán las obras de restauración y reparación del edificio a fin de adecuarlo a su nuevo uso. Tales obras serán examinadas en la Comisión de Seguimiento y deberán contar con la autorización previa y expresa de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Los representantes de ambas Instituciones, para que así conste y en prueba a la vinculación a este Convenio, lo leen y lo firman en tres originales, igualmente válidos, y estampan en ellos sus respectivos sellos en el lugar y fecha arriba indicados.



CONSEJO CONSULTIVO



Red de municipios

Octava.- Derogatoria.

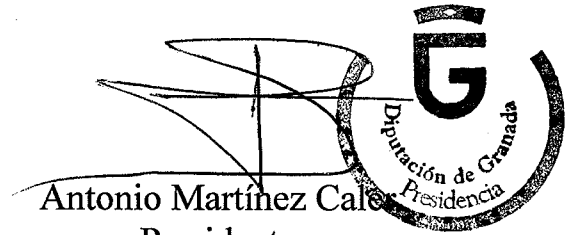
La rúbrica del presente Convenio anula la validez de cualquier otro de análoga naturaleza que se hubiese suscrito con fechas anteriores.

Por el Consejo Consultivo de
Andalucía



Juan Cano Bueso
Presidente

Por la Excma. Diputación
Provincial de Granada



Antonio Martínez Calle
Presidente



Consejo Consultivo de Andalucía




*Consejo Andaluz de
Colegios de Abogados*

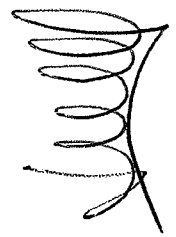
PROTOCOLO DE COLABORACION ENTRE EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE ABOGADOS.

En Granada, a 22 de Mayo de 2009.

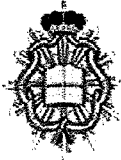
REUNIDOS



De una parte el Excmo. Sr. D. **Juan Cano Bueso**, **Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía**, actuando con las atribuciones que le confiere el artículo 6 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía y el artículo 20 de su Reglamento (Real Decreto 273/2005).



Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. **José María Rosales de Angulo**, **Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados**, actuando con las atribuciones que le confiere el artículo 19.1 de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, declarada su adecuación a la legalidad por Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de 3 de octubre de 2.007, (BOJA nº 210, de 24 de octubre de 2007).



Consejo Consultivo de Andalucía

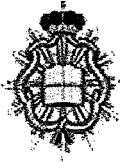


Consejo Andaluz de
Colegios de Abogados

EXPONEN

I- Que el **Consejo Consultivo de Andalucía**, como superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y de las Administraciones, Organismos y Empresas Públicas andaluzas, incluidas las Corporaciones Locales y demás Entidades de Derecho Público así como las Universidades Públicas andaluzas, de conformidad con el artículo 129 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y el artículo 1 de su Ley 4/2005, de 8 de abril, tiene interés en la realización de aquellas actividades que promuevan un mayor conocimiento de carácter teórico y práctico de las facultades y funciones que desarrolla el Consejo Consultivo de Andalucía, en orden a velar por lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del Ordenamiento jurídico.

II.- Que el **Consejo Andaluz de Colegios de Abogados**, como Corporación de Derecho Público, y todos los Colegios de Abogados de Andalucía, Ilustre Colegio de Abogados de Almería, Ilustre Colegio de Abogados de Antequera, Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, Ilustre Colegio de Abogados de Granada, Ilustre Colegio de Abogados de Huelva, Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, Ilustre Colegio de Abogados de Jerez, Ilustre Colegio de Abogados de Lucena, Ilustre Colegio de Abogados de Málaga e Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, que lo integran, asimismo Corporaciones de Derecho Público, están interesados en la divulgación entre los profesionales de la abogacía andaluza de la mejor doctrina jurídica, a cuyos efectos ostentan entre sus facultades la organización de cursos, seminarios y actividades de interés cultural y científico, contando, cuando ello sea conveniente, con la colaboración de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



Consejo Consultivo de Andalucía



Consejo Andaluz de
Colegios de Abogados

III.- Que ambas partes, **el Consejo Consultivo de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados**, pretenden y persiguen un conjunto de objetivos básico comunes en el terreno de la formación en los principios y valores constitucionales y en el de la divulgación jurídica y, por ello, manifiestan su deseo de mantener y formalizar una colaboración recíproca para la realización de actividades conjuntas de interés general en el orden cultural, jurídico y científico.

En su virtud y en tal sentido:

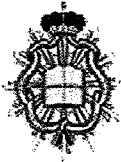
ACUERDAN

Primero.- El **Consejo Consultivo de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados** organizarán conjuntamente actividades de interés para ambas instituciones, tanto de ámbito científico-jurídico, como cultural, formativo e informativo.

Segundo.- La financiación, justificación y obligaciones derivadas de la organización conjunta de las actividades que se especifican en el apartado primero y aquellas otras que se consideren de interés, se detallarán en ADDENDAS específicas para cada actividad.

Tercero.- Ambas partes declaran la intención de la mutua difusión de las acciones que se programen y de las actividades que se organicen.

Cuarto.- Ambas partes declaran su intención de procurarse mutuo apoyo técnico y jurídico en cumplimiento de sus respectivos fines, mediante la firma de futuros acuerdos que contengan vías concretas de cooperación, si así se estimase oportuno.



Consejo Consultivo de Andalucía



Consejo Andaluz de Colegios de Abogados

Quinto.- El presente Protocolo entrará en vigor a partir del mismo día de su firma. El plazo de vigencia será de un año, a contar desde su formalización, prorrogándose por periodos de tiempo iguales salvo pronunciamiento expreso en contra de una de las partes.

Sexto.- La denuncia de este Protocolo por una de las partes producirá, a partir del día siguiente, la cesación de efectos del mismo.

Séptimo.- El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa, resultando de aplicación lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de Derecho Administrativo.

De conformidad con todo lo manifestado y, para que así conste, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por triplicado el presente documento en el lugar y fecha que arriba se indican.

**POR EL CONSEJO
CONSULTIVO
DE ANDALUCÍA,**

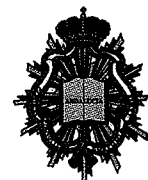


Juan Cano Bueso.
Presidente.

**POR EL CONSEJO ANDALUZ
DE COLEGIOS
DE ABOGADOS,**



José María Rosales de Angulo.
Presidente.



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA.

En Sevilla, a 30 de Septiembre de 2010

REUNIDOS

De una parte, la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, con C.I.F. G-91122069, con sede en Sevilla, calle Bailén, 50, que fue constituida ante el Notario de Sevilla D. Rafael Leña Fernández, el 26 de Marzo de 2001, inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes de la Consejería de Educación y Ciencia el 4 de Junio de 2001 con el número A-SE-82-273/01; y en su nombre y representación D^{ÑA}. CARMEN MEJÍAS SEVERO, actuando en calidad de Directora Gerente, según poderes otorgados en Sevilla el 25 de junio de 2010, en virtud de escritura elevada a público con número de protocolo 1003, autorizada el 29 de junio de 2010 por el Notario de Sevilla D. Antonio Ojeda Escobar.

De otra, el Consejo Consultivo de Andalucía, con sede en Granada, en Plaza de Bibataubín, en virtud de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía y, en su nombre y representación, D. Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, nombrado por Decreto 1/2002, de 15 de enero (BOJA número 8) actuando en nombre y representación del Consejo Consultivo de Andalucía.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente Convenio Marco de Colaboración, y al efecto

EXPONEN

- I. Que el Consejo Consultivo de Andalucía, en adelante el Consejo, es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público. Asimismo, es el supremo órgano de asesoramiento de las entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las universidades públicas andaluzas. También lo es de las demás entidades y corporaciones de derecho público no integradas en la



Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban. Tal como establece el artículo 129 de Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 1 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

- II. Que la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, en adelante la Fundación, es una fundación del sector público andaluz, adscrita a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, que tiene como objeto fundacional el fomento de los estudios e investigaciones científicas que contribuyan a un mejor conocimiento sobre la realidad social, económica, política y cultural de Andalucía y a la difusión de sus resultados en beneficio de toda la sociedad de dicho conocimiento.
- III. Que el Consejo tiene entre las funciones que se concretan en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y Ley 4/2005, de 8 de abril, así como el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Consultivo de Andalucía, la realización de actividades científicas relacionadas con la función que legalmente le ha sido atribuida.
- IV. Que la misión de la Fundación es convertirse en un centro de excelencia en la investigación sobre Andalucía y punto de referencia para la toma de decisiones de las instituciones públicas y privadas que influyen en el desarrollo de la Comunidad Autónoma; y entre los medios para conseguir tales fines, sus Estatutos prevén la posibilidad de celebrar convenios con universidades, centros de investigación, instituciones públicas y privadas que persigan objetivos similares a la Fundación, tanto dentro como fuera de Andalucía.
- V. Que la Fundación y el Consejo desean establecer mediante el presente Convenio de colaboración un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades de tipo científico, técnico, cultural y de investigación en áreas de interés común.

A tal efecto, ambas partes, de conformidad con las normas que le resultan de aplicación, acuerdan firmar el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá en base a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente Convenio marco es la colaboración entre el Consejo y la Fundación para el desarrollo de actividades tales como la organización de jornadas, seminarios, cursos, talleres y la edición de publicaciones.

Segunda.- Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán actuaciones destinadas a la coordinación y puesta en común de temas para su reflexión, adopción de medidas e impulso de cualesquiera otras acciones que, previo acuerdo entre las partes, contribuyan al cumplimiento de los objetivos y competencias atribuidas a ambas instituciones.

Tercera.- Las actuaciones que, enmarcadas en el presente Convenio, se acuerden desarrollar, su objeto y forma de cooperación entre ambas entidades, se formalizarán, en cada caso concreto, mediante Convenios Específicos de colaboración que deberán suscribir al efecto ambas partes. La selección de las actuaciones conjuntas se realizará sobre la base de criterios de reciprocidad y complementariedad de esfuerzos.

Cuarta.- Para el seguimiento y control de las actuaciones que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes del Consejo, y dos representantes de la Fundación para el ejercicio de las siguientes funciones:

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer posibilidades de colaboración y concreción de sus actividades en temas de interés común.
- b) Elevar las propuestas elaboradas a los órganos competentes de las dos partes.
- c) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse durante la ejecución del presente Convenio.
- d) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas en la cláusula segunda.

El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión de Seguimiento se ajustarán a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados por unanimidad en el seno de esta Comisión serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima, una vez que sean ratificados por los órganos decisorios de ambas instituciones.



Quinta.- El presente Convenio marco tendrá una vigencia de dos años, a partir del día de su firma, prorrogándose por periodos iguales, salvo que una de las dos partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de finalización, mediante comunicación fehaciente a la otra parte.

Sexta.- El incumplimiento total o parcial del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución, previa comunicación fehaciente a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días. Cualquiera que sean las causas de resolución por incumplimiento no afectarán al desarrollo y conclusión de las actividades en curso.

Séptima.- El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del artículo 4.1.d) de dicho texto legal y la Ley 30/07, de 30 de octubre, de contratos del sector público. Su régimen jurídico está regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- Las posibles dudas o controversias que puedan surgir en el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios contenidos en la señalada Ley de Contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

En caso de que dichas divergencias no se dirimieran por la Comisión de Seguimiento, las partes acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales competentes de la ciudad de Sevilla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.

Por la Fundación Pública Andaluza
Centro de Estudios Andaluces

< Carmen Mejías Severo

Por el Consejo Consultivo de Andalucía

Juan Cano Bueso



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL, ÁMBITO DE LA GUARDIA CIVIL) CON LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS JUDICIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y DEL EDIFICIO SEDE DE DICHO CONSEJO.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2010

REUNIDOS

De una parte, Don Alfredo Pérez Rubalcaba, en su condición de Ministro del Interior, actuando en representación de este Ministerio, nombrado por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril (BOE numero 90, de 14 de abril de 2008), en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno.

De otra parte, Don Luis Pizarro Medina, en su condición de Consejero de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, actuando en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 16//2010, de 22 de Marzo (BOJA número 57, de 23 de Marzo del mismo año), en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y, de otra parte, Don Juan Cano Bueso, en su condición de Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, actuando en representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 1/2002, de 15 de Enero (BOJA nº 8 de 19 de Enero de 2002) en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6, párrafo 3º, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Las tres partes intervienen en la representación y en el ejercicio de las atribuciones que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la suficiente legitimación y capacidad en Derecho para otorgar y firmar el presente Convenio de Colaboración y, en su virtud,



MANIFIESTAN

Que el día 31 de julio de 2001, se firmó un Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior (la entonces Dirección General de la Guardia Civil) y la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en materia de protección y seguridad de los edificios judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Que sin perjuicio de las prórrogas que automática y anualmente han venido sucediéndose en virtud de lo dispuesto en la estipulación sexta del mencionado Convenio de Colaboración, al no haber mediado denuncia por ninguna de las partes contratantes, mediante diversas Addendas anuales han tenido lugar la sustitución o incorporación de nuevas sedes judiciales con respecto a las inicialmente incluidas en el servicio de protección y vigilancia objeto del Convenio, la modificación de los efectivos necesarios al efecto (ampliándose, redistribuyéndose o alterando los respectivos empleos), el incremento por parte de la Consejería de Gobernación y Justicia de la aportación de medios económicos y materiales adscritos a la prestación del servicio y cuantas otras modificaciones derivadas de nuevas actuaciones destinadas a complementar las inicialmente comprendidas en aquel, por lo que se ha tenido a bien proponer la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio, creada en la Estipulación Cuarta del citado instrumento jurídico de colaboración, y ratificadas por los señores Ministro del Interior y Consejera de Justicia y Administración Pública.

Que las partes entienden que la experiencia derivada de la ejecución del anterior Convenio de fecha 31 de julio de 2001 ha sido plenamente satisfactoria, habiéndose producido el cumplimiento de las respectivas contraprestaciones a plena satisfacción de una y otra, razón por la cual se considera necesario, no solo mantener dicha colaboración, sino aún reforzarla profundizando en la misma, haciendo extensivo el mismo al Consejo Consultivo de Andalucía, con sede en la ciudad de Granada.

Que por dicha causa, el instrumento jurídico que hasta ahora permitió tan eficaz colaboración entre ambas Administraciones precisa ser sustituido por uno nuevo, destinado a establecer un marco que dote de una mayor elasticidad y celeridad en la adaptación de los servicios de vigilancia y protección a las necesidades que en cada momento demanden tanto los servicios públicos de la Justicia, como la función de superior Órgano consultivo atribuida estatutariamente al Consejo Consultivo de Andalucía, dotándolos así de una mayor eficacia en el cumplimiento del objeto para el que fue establecido.

Que por lo tanto, partiendo del mutuo respeto a los diferentes ámbitos competenciales de cada Administración interviniente, constituye el objeto de este Convenio el establecimiento de un marco de colaboración entre el Ministerio del Interior, la Consejería de Gobernación y Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Consejo Consultivo de Andalucía, a fin de rentabilizar y optimizar la experiencia de los efectivos de la Guardia Civil en la vigilancia y protección de las sedes judiciales e instalaciones conexas con la Administración de Justicia pertenecientes a la



Comunidad Autónoma de Andalucía, extendiéndose la citada experiencia al del edificio sede del Consejo Consultivo.

Que a tenor de lo arriba expuesto, y ejerciendo las Administraciones intervinientes sus respectivas competencias en el marco de los principios constitucionales y legales de coordinación, colaboración y lealtad recíproca, al objeto de mejorar la eficacia de los servicios públicos a la par que evitando duplicidades de actuación

EXPONEN

1.- Que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en lo sucesivo LOFCS), establece en su artículo 37.2 que las Comunidades Autónomas en cuyos Estatutos esté previsto la creación de un Cuerpo de Policía propio y no hagan uso de tal posibilidad podrán ejercer las funciones de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones solicitando la adscripción de unidades del Cuerpo Nacional de Policía, según dispone el artículo 47 de dicha Ley.

2.- Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, y modificado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la creación, organización y mando de un Cuerpo de Policía Andaluza que, sin perjuicio de las funciones inherentes a los Cuerpos de Seguridad del Estado, y dentro del marco de la legislación estatal, desempeñe en su integridad las que le sean propias bajo la directa dependencia de la Junta de Andalucía.

Tal competencia no se ha ejercido hasta el momento presente, si bien se ha adscrito una unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma mediante Acuerdo de Colaboración con el Ministerio del Interior, que cuenta actualmente con insuficientes efectivos para el ejercicio de las funciones que, con el carácter de propias, se prevén en el artículo 38.1.b) de la citada Ley.

3.- La Comunidad Autónoma de Andalucía considera un objetivo prioritario garantizar la seguridad de los edificios en los que se ubican los Órganos Jurisdiccionales sitos en su ámbito territorial, en virtud de las competencias transferidas por el Estado en materia de Administración de Justicia mediante, entre otras normas, los Reales Decretos 141 y 142/1997, ambos del día 31 de enero.

Asimismo, la relevante posición institucional del Consejo Consultivo, reflejada estatutariamente en el artículo 129 de la citada Ley orgánica 2/2007, de 19 de Marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, justifica extender dicha seguridad al edificio que alberga su sede.



A tal efecto, y en razón de los positivos resultados obtenidos del Convenio de Colaboración formalizado el día 31 de julio de 2001, que el presente se encuentra abocado a sustituir, pretende proseguir y profundizar la colaboración con el Ministerio del Interior para garantizar –reforzándola aún más- la seguridad de los edificios judiciales e instalaciones conexas y la sede del Consejo Consultivo, mediante personal de la Guardia Civil en situación de Reserva.

4.- Que al Ministerio del Interior le corresponde la administración general de la seguridad ciudadana y el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, según lo establecido en el artículo 10.1 de la LOFCS y el artículo 1.1 del Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 331/2009, de 13 de marzo.

5.- Entre las funciones comunes al Cuerpo Nacional de Policía y al Cuerpo de la Guardia Civil, el artículo 11.1.c) de la LOFCS enumera la de “vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran”.

6.- Dichas funciones pueden ser ejercidas por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil en situación de Reserva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.8 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Según el indicado precepto, el personal en situación de reserva quedará a disposición del Ministro del Interior para el cumplimiento de funciones policiales. Los destinos que podrán ocupar se establecerán atendiendo a las necesidades del servicio y al historial de los interesados.

7.- Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su actual redacción, la Administración General y los Organismos Públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

8.- Que en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, anteriormente citada, así como en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, los titulares de los Departamentos Ministeriales podrán celebrar los convenios de colaboración previstos en el artículo 6 de la supracitada Ley 30/1992 - salvo que fueren de la competencia del Consejo de Ministros- en el ámbito funcional correspondiente a cada uno de ellos, dentro de las facultades que les otorga la normativa presupuestaria y previo cumplimiento de los trámites establecidos, entre los que se incluirá necesariamente el informe del Ministerio o Ministerios afectados. De conformidad con lo prevenido en el artículo 9.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la persona titular de cada Consejería, en el ámbito de sus



competencias, la aprobación, modificación y extinción de los convenios de colaboración, salvo que el Consejo de Gobierno disponga otra cosa.

Por su parte, el artículo 3, párrafo primero de la Ley 4/2005, de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía, establece que el Consejo Consultivo ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional, correspondiendo al Presidente su representación a todos los efectos, de acuerdo con el artículo 6, párrafo tercero del referido texto legal.

9.- Que por su parte, el artículo 9.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria, prescribiendo el apartado 2 del antes citado precepto que, cuando dichas relaciones tengan como finalidad la toma de decisiones conjuntas que permitan una actividad más eficaz de la Administración en asuntos que les afecten, como es el de la seguridad de las sedes judiciales, se ajustarán a los instrumentos y procedimientos de cooperación con la Administración del Estado que se contemplan en la normativa estatal básica sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

10.- Que por el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, (BOJA numero 57 de 23 de Marzo de 2010) sobre reestructuración de Consejerías, se crea la Consejería de Gobernación y Justicia, asumiendo y manteniendo las mismas competencias que anteriormente venía ejerciendo la Consejería de Justicia y Administración Pública a través de la Secretaria General para la Justicia.

Por su parte, el Decreto 132/2010, de 13 de Abril, (BOJA núm. 71 de 14 de Abril) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, dispone en su artículo 1.1.h que corresponde a la Consejería de Gobernación y Justicia la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno sobre las competencias en materia de Administración de Justicia recogidas en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, en su artículo 6.2 que, entre otras competencias, corresponde a la Secretaría General para la Justicia la dirección, impulso y coordinación de los medios materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia en Andalucía.

En virtud de cuanto antecede, las partes mencionadas

ACUERDAN

Formalizar el presente Convenio de colaboración al objeto de establecer y regular la participación del personal, exclusivamente en reserva, del Cuerpo de la Guardia Civil en las



misiones de vigilancia y protección de edificios judiciales e instalaciones anexas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el edificio sede del Consejo Consultivo de Andalucía, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente Convenio es la vigilancia y protección de las sedes judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la del Consejo Consultivo de Andalucía, así como, en su caso, el estudio y elaboración de planes de seguridad de las mismas, así como su ejecución, por los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil en situación de Reserva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra c) y 37.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en tanto la Comunidad Autónoma de Andalucía no disponga de recursos humanos suficientes en su policía autonómica para proveer tales servicios únicamente con efectivos de la misma.

Segunda.- El Ministerio del Interior, en el marco de la colaboración definida en el presente Convenio, se compromete a lo que seguidamente se expresa:

a) La Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (ámbito Guardia Civil) constituirá o mantendrá, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Destacamentos específicos para la prestación de los servicios de vigilancia y protección de los edificios e instalaciones judiciales dependientes administrativamente de la citada Comunidad Autónoma y de la sede del Consejo Consultivo del Andalucía, ubicada en la ciudad de Granada.

Tales Destacamentos se encuadrarán en una unidad en cada Comandancia, con dependencia orgánica y funcional del mando correspondiente de la Guardia Civil.

b) En razón de las necesidades de vigilancia y protección planteadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Infraestructuras y Sistemas o centro Directivo que en el futuro pudiera asumir sus funciones, o del Consejo Consultivo de Andalucía, de las disponibilidades presupuestarias y de los efectivos disponibles de la Guardia Civil, el órgano competente del Ministerio del Interior acordará periódicamente el número de efectivos a adscribir a dichas tareas, sus empleos, organización y distribución territorial.

c) Con carácter previo a la formalización de cada una de las actualizaciones o alteraciones en el número, empleos o distribución de los efectivos adscritos al Convenio, la Dirección General de la Guardia Civil hará llegar a la Consejería de Gobernación y Justicia y al Consejo Consultivo de Andalucía un documento conteniendo razonadamente el coste máximo que, por todos y cada uno de los conceptos de retribuciones complementarias, productividad, prestación del servicio en días



festivos y uniformidad, supondrá la duración del Convenio para cada uno de los ejercicios presupuestarios de su vigencia. Dicha estimación se efectuará valorando la prestación del servicio según los costes unitarios establecidos en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normas que les resulten de aplicación.

d) Para las actualizaciones semestrales o anuales del Convenio, que en ningún caso tendrán naturaleza de modificación de éste por tratarse de meras adaptaciones del mismo para el mejor cumplimiento del objeto y fines para los que se perfeccionó, la Comisión Mixta de Seguimiento acordará los edificios donde se establecerán Destacamentos, el número, empleos y distribución de los efectivos de la Guardia Civil precisos para cubrir la seguridad, las necesidades de dicho personal y las relativas al servicio, así como los recursos económicos y materiales que habrá de aportar la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía y el Consejo Consultivo de Andalucía para hacer frente a los gastos derivados de la aplicación del Convenio y sus actualizaciones.

La formalización de la actualización o adaptación del Convenio a las nuevas necesidades surgidas no podrá tener lugar sin la previa fiscalización de conformidad por parte de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Junta de Andalucía

e) Dichos Destacamentos, bajo la dirección de un Oficial Superior, estarán integrados por Oficiales, Suboficiales, Cabos y Guardias en situación de Reserva.

f) En tres convocatorias cada año, sin que fuere necesario que medie requerimiento formal al efecto por parte de la Consejería de Gobernación y Justicia, o del Consejo Consultivo de Andalucía, la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (ámbito guardia civil) anunciará las vacantes que se hubieren producido o que, razonablemente, atendidas la edad y circunstancias de los efectivos en servicio, se prevea que van a tener lugar, con personal en situación de reserva que voluntariamente lo solicite. Igualmente, seleccionará al personal más idóneo que cumpla con las condiciones requeridas para cada puesto.

g) En el ejercicio de sus funciones, cada uno de los Destacamentos dependerá a todos los efectos del Jefe de la Unidad en la que esté encuadrado, sin que les sea dado ejecutar órdenes, instrucciones o meras sugerencias que no procedan de sus mandos naturales, sin perjuicio de las que la Dirección General de Infraestructuras y Sistemas o el Consejo Consultivo de Andalucía hagan llegar al Oficial Superior que ostente el mando de la Unidad en la Comunidad Autónoma, o del deber de coordinación permanente que, con las respectivas Delegaciones Provinciales, incumbe a los Oficiales al mando de la fuerza en cada una de las provincias.

Tercera.- La Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, y el Consejo Consultivo de Andalucía se comprometen a:



- a) Proporcionar la información necesaria y suficiente relativa a los edificios e instalaciones para el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección objeto de este Convenio.
- b) Facilitar los medios e instalaciones necesarios para el desempeño de los cometidos de vigilancia y protección de los edificios. Las peticiones de dichos medios deberán ser analizadas y aprobadas por la Comisión Mixta de Seguimiento, y estarán siempre subordinadas a las disponibilidades presupuestarias.
- c) A financiar el Convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 227.01.14 B de la Consejería de Gobernación y Justicia y 227.01.11D del Consejo Consultivo.
- d) La Consejería de Gobernación y Justicia y el Consejo Consultivo de Andalucía abonarán mensualmente, contra certificación del órgano en cada caso competente de la Guardia Civil, los gastos derivados del presente Convenio.
- e) En lo relativo al sistema de pago por parte de la Administración de la Junta de Andalucía del complemento de productividad, así como de los demás complementos derivados de la efectiva prestación del servicio, sendas partes convienen en que si bien el complemento de productividad que perciben los efectivos de la Guardia Civil es fijo en su cuantía, ello no implica el que sea necesariamente periódico en su devengo, por cuanto la percepción del mismo, que está presidida por los principios de objetividad, transparencia, justicia, racionalidad y proporcionalidad, retribuye la especial disponibilidad, dedicación e iniciativa, así como el rendimiento obtenido en el desempeño de los cometidos encomendados a cada Guardia Civil y, en especial, la prestación efectiva de servicios y la consecución de los objetivos marcados tanto a la persona como a su Unidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que le sea aplicable.
- f) Con el propósito de dotar de una mayor operatividad y facilitar la gestión de los efectivos disponibles, todas las partes acuerdan considerar a todos los suboficiales de la UPROSE, como "Responsables de los edificios Judiciales" con independencia de su empleo o puesto de trabajo que efectivamente ocupen.

Cuarta.- Aún no siendo necesaria la creación de una organización para su gestión, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio, con sede en la ciudad de Sevilla, compuesta por cinco miembros y que estará copresidida por el Oficial General Jefe de la 4ª Zona de la Guardia Civil de Andalucía y la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Sistemas de la Consejería de Gobernación y Justicia y quien ostente la titularidad de la Secretaria del Consejo Consultivo de Andalucía u Oficial General o Superior, o Funcionario Directivo en quienes respectivamente deleguen.



Serán vocales de la misma el Oficial Superior Jefe de la Unidad de Protección y Seguridad de Edificios Judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía u oficial que lo sustituyere, en su caso, y el Coordinador de Infraestructuras y Sistemas. De haber sido delegada alguna de las copresidencias en uno o ambos de estos, las vocalías serán cubiertas por el Oficial Superior u Oficial, o funcionario con nivel análogo al de Jefe de Servicio que las partes designaren.

La Comisión Mixta de Seguimiento dispondrá de una Secretaría servida por un funcionario de la Consejería citada, cualificado y perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Generales, que tendrá voz pero no voto. A la citada Secretaría corresponderá, además, el desempeño de la gestión administrativa ordinaria derivada de la ejecución del Convenio en los aspectos que afecten al cumplimiento de los deberes de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Los acuerdos de la Comisión Mixta de Seguimiento se trasladarán a una resolución conjunta suscrita por la Dirección General de la Guardia Civil, la Secretaria General para la Justicia de la Junta de Andalucía y el Consejo Consultivo de Andalucía, que pasará desde el momento de su formalización a ser parte del Convenio.

Sin perjuicio de cuanto antecede, de estimarse de común acuerdo necesario, las partes copresidenciales podrán acordar la incorporación de otro personal técnico y administrativo a las tareas de gestión del Convenio.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año y corresponderá a la misma efectuar el seguimiento y evaluación de la aplicación del Convenio, la interpretación de su contenido, así como la propuesta de nuevas actuaciones de las partes que complementen las comprendidas en aquel, especialmente la determinación de los efectivos necesarios para cada ejercicio y su distribución.

A fin de atender las incidencias que se presenten en el desarrollo de los servicios de vigilancia y elaborar las propuestas de actuaciones que habrá de debatir la Comisión Mixta de Seguimiento, se crea un Comité Técnico integrado por un representante designado por cada una de las partes, a los que servirá el Secretario de la Comisión Mixta.

Quinta.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las controversias que se originen, derivadas de la aplicación y ejecución del mismo, de no ser resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una duración ilimitada, salvo denuncia expresa por alguna de las partes con noventa días de antelación.

Su extinción tendrá lugar asimismo por la asunción en exclusividad, por parte del Cuerpo de Policía Andaluza, de las funciones enumeradas en el artículo 38.1 de la LOFCS.



La sustitución de los efectivos del Cuerpo de la Guardia Civil por parte de los miembros de la Policía Andaluza, tendrá lugar conforme al plan y dentro de los plazos que al efecto acuerden ambas Administraciones.

Séptima.- El presente Convenio de Colaboración sustituye y deja sin efecto al anterior suscrito el día 31 de julio de 2001, partiéndose ello no obstante como núcleo inicial de aquél, y con independencia de que las plazas se encuentren provistas o vacantes, de los efectivos existentes, su distribución y complementos derivados de la vigencia del anterior Convenio de Colaboración y de sus sucesivas Addendas para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. A tal efecto, la relación de destacamentos y efectivos existentes se incorpora como Anexo I al presente Convenio de Colaboración.


En el Anexo II se determina el importe del Convenio para el ejercicio 2010.

Octava.- La vigencia del presente Convenio queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el Presupuesto de la Junta de Andalucía.

Y para que conste se firma el presente documento, en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio del mismo.

EL MINISTRO DEL INTERIOR

EL CONSEJERO DE GOBERNACION
Y JUSTICIA


Fdo.: Alfredo Pérez Rubalcaba


Fdo.: Luis Bizarro Medina

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE ANDALUCIA


Fdo.: Juan Cano Bueso.



Centro de Estudios Andaluces
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA



PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES, LA FUNDACIÓN UNICAJA Y LA FUNDACIÓN CAJAGRANADA, PARA LA CREACIÓN EN DICHA UNIVERSIDAD DE LA CÁTEDRA RAFAEL ESCUREDO DE ESTUDIOS SOBRE ANDALUCÍA

En Almería, a 3 de enero de 2011

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Molina García, Rector Magnífico de la Universidad de Almería, en nombre y representación de ésta, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades (6/2001, de 21 de diciembre), por razón de su cargo.

De otra, el Excmo. Sr. D. Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía.

Dña. Carmen Mejías Severo, en su calidad de Directora de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces.

D. Braulio Medel Cámara, en su calidad de Presidente de Fundación Unicaja.

Y D. Antonio Jara Andréu, en su calidad de Presidente de Fundación CajaGranada.

Todos ellos en nombre de las instituciones y entidades que representan y por las que están facultados para suscribir el presente Protocolo

EXPONEN



Centro de Estudios Andaluces
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA



Unicaja



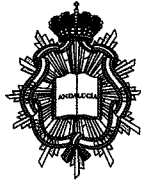
CAJA
GRANADA

PRIMERO. Que la Universidad de Almería, conforme al artículo 4 de sus Estatutos, tiene como fines, entre otros, el fomento crítico de la ciencia, la cultura, la técnica, las artes y el desarrollo de nuevos conocimientos, la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, la calidad de vida y el desarrollo económico, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico y la promoción y el fomento de actividades de extensión universitaria.

SEGUNDO. Que la Universidad de Almería puede crear, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de sus Estatutos, estructuras específicas que actúen como soporte e instrumento para desarrollar estas finalidades. En este contexto, la Universidad de Almería contará con Cátedras de Extensión Universitaria, Investigación o Universidad/Empresa, Seminarios y otras instancias específicas de extensión universitaria, de acuerdo con los artículos 188 y siguientes de sus Estatutos.

TERCERO. Que la Universidad de Almería, el Consejo Consultivo de Andalucía, la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, la Fundación Unicaja, y la Fundación CajaGranada están interesados en promover la docencia, la investigación y divulgación jurídica, en los aspectos constitucionales y estatutarios, así como la innovación sobre Andalucía, con especial atención a su historia, ordenamiento jurídico propio, política, sociedad, cultura, economía, en virtud del beneficio social que se desprende de los posibles avances en esas áreas y de la difusión de conocimientos especializados a alumnos, investigadores y profesionales dentro del área de conocimiento, en sus más diversas manifestaciones.

CUARTO. Que con fecha 3 de enero de 2011, la Universidad de Almería, el Consejo Consultivo de Andalucía, la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, la Fundación Unicaja, y la Fundación CajaGranada suscriben el presente Protocolo con objeto de promover y potenciar las relaciones de colaboración, previéndose para su concreción y ejecución el Reglamento de Cátedra que a continuación se detalla, de acuerdo con el



Centro de Estudios Andaluces
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA



Unicaja



CAJA
GRANADA

artículo 3.2 del Reglamento de Cátedras y Seminarios de la Universidad de Almería.

REGLAMENTO DE LA CÁTEDRA RAFAEL ESCUREDO DE ESTUDIOS SOBRE ANDALUCÍA

M
V
g

PRIMERA. Mediante el presente Protocolo se crea la Cátedra RAFAEL ESCUREDO DE ESTUDIOS SOBRE ANDALUCÍA, que tiene como objetivos generales el fomento de la docencia, la investigación y la difusión de los conocimientos sobre Andalucía. Se establece que dicha Cátedra quede vinculada al Vicerrectorado de Cultura, Extensión Universitaria y Deportes de la Universidad de Almería. Además, la Cátedra tendrá una presencia virtual en el sitio Web de la Universidad.

g
g

SEGUNDO. La Universidad de Almería, el Consejo Consultivo de Andalucía, la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, la Fundación Unicaja, y la Fundación CajaGranada proveerán los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Cátedra durante el tiempo de duración de este Protocolo, en los términos fijados en las cláusulas undécima y duodécima del mismo.

TERCERO. El presente acuerdo se establece con una duración de 5 años, a contar desde el día de su firma, pudiendo ser renovado automáticamente por períodos iguales si no media denuncia explícita del mismo por ninguna de las partes, con una antelación mínima de seis meses.

Bluy

CUARTO. En el futuro podrán participar otras instituciones o empresas como entidades colaboradoras, si así lo estiman oportuno las partes firmantes del Protocolo y en las condiciones financieras que acuerden las mismas.

QUINTO. La Cátedra realizará cada año un programa de actividades dirigido a promover los siguientes objetivos:



Centro de Estudios Andaluces
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA



Unicaja



CAJA
GRANADA

- CM
V
g
a
- a) Desarrollar actividades de difusión, congresos y seminarios relacionados con el objeto de la Cátedra.
 - b) Realizar actividades docentes de posgrado relacionadas con el objeto de la Cátedra, tanto en Programas de Doctorado como en títulos propios de Master y Diplomas Expertos o de Especialización.
 - c) Participar en actividades de apoyo a la docencia de grado (asignaturas optativas y de libre configuración) relacionadas con el objeto de la Cátedra, en coordinación con la programación docente de los Departamentos. A tal efecto, se posibilitará que el personal adscrito a la Cátedra que participe en la docencia obtenga el necesario reconocimiento como profesor honorario o colaborador docente.
 - d) Alentar la realización de investigaciones, tanto conjuntas como propias, sobre temáticas relacionadas con el objeto de la Cátedra.
 - e) Favorecer la difusión y conocimiento de las investigaciones realizadas mediante publicaciones y otras acciones, de comunicación.

SEXTO. Cada actividad se realizará de acuerdo con los términos y condiciones que se contemplan en las respectivas memorias-proyectos que oportunamente se elaboren y que sean aprobadas por el Consejo Asesor de la Cátedra. Dichas memorias, una vez aprobadas, se considerarán parte integrante de este acuerdo.

En los casos en los que se financien actividades de investigación y desarrollo, sin perjuicio de los pactos que se alcancen sobre la titularidad de los resultados y sobre su publicación, los firmantes harán sus mejores esfuerzos para que se reconozca y documente el apoyo de las partes que suscriben a la financiación de la investigación y desarrollo de la misma.

SÉPTIMO. Se constituye el Consejo Asesor de la Cátedra, que tendrá un mandato de cuatro años y estará integrado por los siguientes miembros:



Centro de Estudios Andaluces
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA



Unicaja



CAJA
GRANADA

- PRESIDENTE/A DE HONOR.

-DIRECTOR/A DE LA CÁTEDRA: Será nombrado por el Rector oída la propuesta de las partes firmantes.

-VOCALES: UN representante de cada una de las Instituciones y Entidades que suscriben el presente Protocolo; SEIS Profesores/as de Universidad, de los cuales, al menos dos, pertenecerán a la Universidad de Almería; DOS juristas de reconocida competencia y DOS representantes del ámbito de la cultura y de la comunicación. Los miembros de este Consejo Asesor serán designados por el Rector, oída las partes que suscriben el presente Protocolo.

- SECRETARIO/A: Será elegido por el Director de entre los miembros del Consejo Asesor.

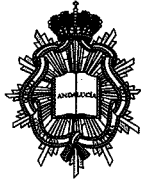
OCTAVO. Serán funciones del Consejo Asesor de la Cátedra:

1. La aprobación del presupuesto anual y la liquidación del mismo.
2. La aprobación y supervisión del Plan de Actividades anual.
3. La aprobación de los requisitos para la concesión de premios, becas y ayudas de investigación por parte de la Cátedra.
4. La aprobación de la memoria anual presentada por el Director.
5. La interpretación del presente Protocolo.

NOVENO. En toda difusión que se efectúe de las actividades que tengan relación directa con los objetivos de la Cátedra Rafael Escuredo deberá hacerse constar la denominación de la misma.

DÉCIMO. La Cátedra Rafael Escuredo tendrá autonomía financiera. Dicha autonomía se logrará a través de diversas fuentes de financiación:

1. Las partidas que para ello destine la Universidad de Almería, dentro de la disponibilidad presupuestaria.



Centro de Estudios Andaluces
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA



Unicaja



CAJA
GRANADA

2. Las partidas que para ello eventualmente pueda destinar el Consejo Consultivo de Andalucía, dentro de la disponibilidad presupuestaria.

3. Las partidas que aporten la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, la Fundación Unicaja y la Fundación CajaGranada.

4. Las colaboraciones de instituciones, fundaciones, empresas y cualquier otra entidad que apoye o secunde los proyectos y actividades de la misma.

5. Las matrículas de los cursos y actividades organizadas por la Cátedra de acuerdo, en todo caso, con la normativa vigente de la Universidad de Almería.

6. Las aportaciones personales, donaciones y cualquier otra partida que no menoscabe lo estipulado en el presente Reglamento en cuanto a funciones, objetivos y actividades que deban desarrollarse.

UNDÉCIMO. Las aportaciones de la Universidad de Almería, Consejo Consultivo de Andalucía, Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, Fundación Unicaja, y la Fundación CajaGranada destinadas a los gastos originados en el desarrollo de las actividades programadas, se fijarán cada año de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las entidades e instituciones suscribientes, pudiéndose realizar contribuciones extraordinarias, tanto por las partes firmantes, como por otras entidades colaboradoras que se incorporen a la Cátedra, cuando la naturaleza de los proyectos lo demanden y el Consejo Asesor de la Cátedra así lo acuerde.

DUODÉCIMO. La gestión económica de las actividades que ponga en marcha la Cátedra Rafael Escuredo la realizará el Consejo Asesor de la Cátedra.

DECIMOTERCERO. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con respecto a la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Protocolo serán resueltas por el Consejo Asesor, en primera instancia. De no ser así, se someterán en segunda instancia a un procedimiento arbitral.



Centro de Estudios Andaluces
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA



Unicaja



CAJA
GRANADA

DECIMOCUARTO. La extinción de la Cátedra se producirá por las causas previstas en el Protocolo, así como por renuncia expresa o por incumplimiento de cualquiera de las partes firmantes del mismo, siendo preciso en este caso la aprobación por el Consejo de Gobierno de la propuesta de denuncia del Protocolo.

Y en prueba de su conformidad con los términos del Protocolo, firman el presente, por quintuplicado y a un solo efecto, en Almería en la fecha arriba indicada.

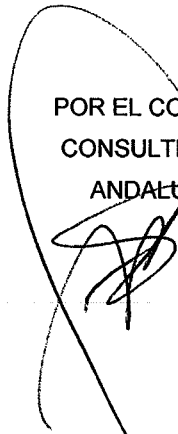
POR LA UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA



Fdo.:

D. Pedro Molina García
RECTOR

POR EL CONSEJO
CONSULTIVO DE
ANDALUCÍA



Fdo.:

D. Juan Cano Bueso
PRESIDENTE

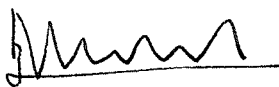
POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA AN DALUZA
CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES



Fdo.:

Dña. Carmen Mejías Severo
DIRECTORA

POR FUNDACIÓN
UNICAJA



Fdo.:

D. Braulio Medel
Cámara
PRESIDENTE

POR LA FUNDACIÓN
CAJAGRANADA



Fdo.:

D. Antonio Jara Andréu
PRESIDENTE

Cajasol | Obra Social



Centro de Estudios Andaluces
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA



ADENDA PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES, LA FUNDACIÓN UNICAJA, LA FUNDACIÓN CAJAGRANADA Y LA FUNDACIÓN CAJASOL PARA LA CREACIÓN EN DICHA UNIVERSIDAD DE LA CÁTEDRA RAFAEL ESCUREDO DE ESTUDIOS SOBRE ANDALUCÍA

En Almería, a 24 de marzo de 2011

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Molina García, Rector Magnífico de la Universidad de Almería, en nombre y representación de ésta, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades (6/2001, de 21 de diciembre), por razón de su cargo.

El Excmo. Sr. D. Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía.

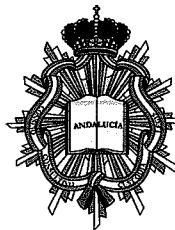
Dña. Carmen Mejías Severo, en su calidad de Directora de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces.

D. Braulio Medel Cámara, en su calidad de Presidente de Fundación Unicaja.

Y D. Antonio Jara Andréu, en su calidad de Presidente de Fundación CajaGranada.



Centro de Estudios Andaluces
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA



De otra, D. Antonio Pulido Gutiérrez, Presidente de Cajasol.

Todos ellos en nombre de las instituciones y entidades que representan y por las que están facultados para suscribir el presente Protocolo

[Handwritten mark]

EXPONEN

[Handwritten mark]

PRIMERO. Que la Universidad de Almería, conforme al artículo 4 de sus Estatutos, tiene como fines, entre otros, el fomento crítico de la ciencia, la cultura, la técnica, las artes y el desarrollo de nuevos conocimientos, la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, la calidad de vida y el desarrollo económico, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico y la promoción y el fomento de actividades de extensión universitaria.

SEGUNDO. Que la Universidad de Almería puede crear, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de sus Estatutos, estructuras específicas que actúen como soporte e instrumento para desarrollar estas finalidades. En este contexto, la Universidad de Almería contará con Cátedras de Extensión Universitaria, Investigación o Universidad/Empresa, Seminarios y otras instancias específicas de extensión universitaria, de acuerdo con los artículos 188 y siguientes de sus Estatutos.

TERCERO. Que la Universidad de Almería, el Consejo Consultivo de Andalucía, la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, la Fundación Unicaja, la Fundación CajaGranada y la Fundación Cajasol están

[Handwritten mark]

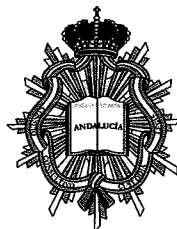
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Centro de Estudios Andaluces
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA



interesados en promover la docencia, la investigación y divulgación jurídica, en los aspectos constitucionales y estatutarios, así como la innovación sobre Andalucía, con especial atención a su historia, ordenamiento jurídico propio, política, sociedad, cultura, economía, en virtud del beneficio social que se desprende de los posibles avances en esas áreas y de la difusión de conocimientos especializados a alumnos, investigadores y profesionales dentro del área de conocimiento, en sus más diversas manifestaciones.

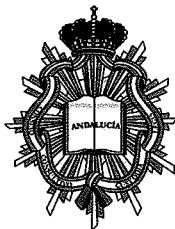
CUARTO. Que con fecha 3 de enero de 2011, la Universidad de Almería, el Consejo Consultivo de Andalucía, la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, la Fundación Unicaja, y la Fundación CajaGranada suscribieron el Protocolo al que se une esta adenda con objeto de promover y potenciar las relaciones de colaboración, previéndose para su concreción y ejecución el Reglamento de Cátedra, de acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento de Cátedras y Seminarios de la Universidad de Almería.

REGLAMENTO DE LA CÁTEDRA RAFAEL ESCUREDO DE ESTUDIOS SOBRE ANDALUCÍA

Única. Mediante el presente Protocolo la Fundación Cajasol se adhiere a la Cátedra RAFAEL ESCUREDO DE ESTUDIOS SOBRE ANDALUCÍA, cuyo Reglamento se anexa, que tiene como objetivos generales el fomento de la docencia, la investigación y la difusión de los conocimientos sobre Andalucía.



Centro de Estudios Andaluces
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA



Y en prueba de su conformidad con los términos del Protocolo, firman el presente, por sextuplicado y a un solo efecto, en Almería en la fecha arriba indicada.

POR LA UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA

Fdo.:

D. Pedro Molina García
RECTOR

POR EL CONSEJO
CONSULTIVO DE
ANDALUCÍA

Fdo.:

D. Juan Cano Bueso
PRESIDENTE

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA AN DALUZA
CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES

Fdo.:

Dña. Carmen Mejías Severo
DIRECTORA

POR FUNDACIÓN
UNICAJA

Fdo.:

D. Braulio Medel
Cámara
PRESIDENTE

POR LA FUNDACIÓN
CAJAGRANADA

Fdo.:

D. Antonio Jara Andréu
PRESIDENTE

POR LA FUNDACIÓN CAJASOL

Fdo.:

D. Antonio Pulido Gutiérrez
PRESIDENTE



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

En Granada, a 13 de febrero de 2012

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, en nombre y representación del mismo

De otra, el Sr. D. Francisco González Lodeiro, en nombre y representación de la Universidad de Granada de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 194/2011, de 14 de junio (BOJA nº 118 de 17 de junio de 2011), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

Ambos intervienen en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las Entidades que representan tienen conferidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

I.- Que la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada y el Consejo Consultivo de Andalucía, mantienen una estrecha colaboración que ambas instituciones pretenden mejorar mediante la facilitación recíproca del uso de sus respectivos recursos de información.

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Convenio establecer las bases para la colaboración entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada y el Consejo Consultivo de Andalucía, para permitir el uso recíproco de sus respectivos recursos de información.



SEGUNDA.- A tal fin, la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada pondrá a disposición de los miembros del Consejo Consultivo de Andalucía todos sus fondos bibliográficos, para consulta en los locales de dicha Facultad en los que se encuentren depositados. Asimismo, facilitará a dichos miembros el préstamo a domicilio de los fondos susceptibles de préstamo, de conformidad con la normativa vigente para los usuarios de la Facultad.

TERCERA.- Se permitirá el acceso a los recursos de información de la Universidad de Granada desde las instalaciones de la Biblioteca, así como desde las aulas de informática de la Facultad de Derecho, para lo cual se facilitará a los miembros del Consejo Consultivo de Andalucía una tarjeta de acceso a dichas aulas de informática.

CUARTA.- En los mismos términos de consulta y préstamo, el Consejo Consultivo de Andalucía pondrá a disposición de los usuarios de la Facultad de Derecho sus fondos bibliográficos.

QUINTA.- Por parte del Consejo Consultivo de Andalucía, el personal que tendrá acceso a los fondos y material bibliográfico de la Facultad de Derecho son los Consejeros, Letrados, el responsable de la Biblioteca y resto de personal de esta Institución. Por parte de la Facultad de Derecho tendrán acceso a los fondos del Consejo Consultivo, su personal docente e investigador, los alumnos de sus diversas Titulaciones, Másteres Oficiales y Doctorado y su personal de administración y servicios.

SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma por ambas partes y tendrá una duración de dos años, renovable automáticamente por otro período similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de su fecha de finalización.

OCTAVA.- De conformidad con el artículo 6.2.g) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el incumplimiento de las obligaciones a que diere lugar el convenio será causa de resolución del mismo, previa notificación realizada a la otra parte.

NOVENA.- Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire su validez.





Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados ut supra.

**POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE
ANDALUCÍA**

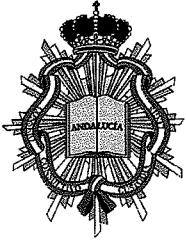


**El Presidente,
Juan Cano Bueso**

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA



**El Rector,
Luis M. Jiménez del Barco Jaldo**
Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado
Por Suplencia: Resolución de 29 de julio de 2011
(BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011)



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA Y
PROMODER, ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE DERECHO**

En Granada, a 7 de julio de 2014

REUNIDOS

DE UNA PARTE: El Excmo. Sr. D. don Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, actuando de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 24 de la Ley del Consejo Consultivo y el artículo 20 de su Reglamento Orgánico.

Y, DE OTRA, D. José Ángel García-Valdecasas Butrón, Vicepresidente de Promoder, Asociación de Antiguos Alumnos de Derecho de la Universidad de Granada (Reg. de Asociaciones de Andalucía núm. 18-1-7912 y NIF: G18966903), con domicilio en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, Plaza de la Universidad, núm. 1, actuando en sustitución del Sr. Presidente, en el ámbito de las facultades conferidas a éste por el artículo 19 de los Estatutos de la Asociación, y al amparo de lo previsto en el artículo 20 de los mismos.

Los intervinientes, facultados por sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio y, a tal efecto,

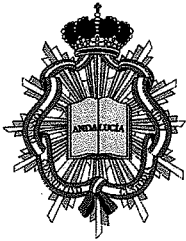
EXPONEN

1.- El Consejo Consultivo es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía; de las Entidades Locales y Universidades Públicas de Andalucía y de las demás Entidades y Corporaciones de Derecho Público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban.

En el ejercicio de la función consultiva que se le atribuye por el Estatuto de Autonomía y su Ley reguladora, el Consejo Consultivo ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional, y actúa con objetividad e independencia, estando llamado a velar por la observancia de la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.

Dado que su actividad no sólo se destina a las Administraciones consultantes, sino también a los operadores jurídicos en general y a los ciudadanos, el Consejo Consultivo de Andalucía ha organizado desde su creación —por sí solo o en colaboración con otras instituciones— cursos, jornadas, seminarios, conferencias y otras actividades que contribuyen a la difusión de la doctrina sentada en sus dictámenes, así como al estudio de normas o líneas doctrinales y jurisprudenciales que atañen al funcionamiento de las Administraciones Públicas y a las garantías constitucionales y estatutarias de los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, teniendo su sede en Granada, el Consejo Consultivo está interesado en estrechar lazos con todas las instituciones radicadas en la ciudad y, particularmente, con las relacionadas con el estudio y la aplicación del Derecho.



2.- Promoder, Asociación de Antiguos Alumnos de Derecho de la Universidad de Granada (en adelante Asociación de Antiguos Alumnos) es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y disposiciones concordantes.

La Asociación de Antiguos Alumnos considera que el hecho de que Granada sea la sede del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo Consultivo de Andalucía constituye un reconocimiento de la llamada "capitalidad jurídica" que justifica una especial colaboración con estas instituciones.

Entre los fines y actividades de la Asociación de Antiguos Alumnos se encuentran los siguientes:

— Promover o fomentar iniciativas que conduzcan al enriquecimiento y perfección de las instituciones jurídicas, o participar en las impulsadas por otras entidades. En particular, realizar propuestas de mejora de las normas vigentes o encaminadas a su recta aplicación o efectividad. A estos efectos, sus Estatutos contemplan la posibilidad de colaborar con los poderes públicos, con las Administraciones Públicas y con las entidades públicas o privadas, en todo aquello que redunde en el buen cumplimiento de sus fines.

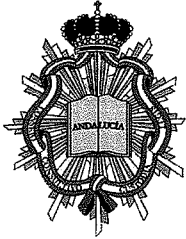
— Defender y potenciar el funcionamiento del Estado de Derecho, sugiriendo iniciativas y propuestas para el funcionamiento de las instituciones democráticas, mejora de la Justicia y la garantía de la efectividad de los derechos y deberes fundamentales, y del resto de derechos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía, en los instrumentos internacionales y en las leyes.

— Aportar la experiencia y conocimiento de los asociados para la mejora y, en su caso, reforma de los estudios de Derecho, así como para la orientación profesional y la formación práctica de estudiantes de disciplinas jurídicas.

— Potenciar el estudio del Derecho y el reconocimiento de estudiantes, profesores y profesionales de disciplinas jurídicas que por su trayectoria académica o laboral, o por la realización de brillantes trabajos, investigaciones notorias, o dedicación a la docencia hayan contribuido al prestigio de la Universidad, o fomentado la apreciación social de las disciplinas y profesiones jurídicas.

En particular, y en el ámbito de intereses concurrentes de ambas instituciones, la Asociación de Antiguos Alumnos tiene especial interés en colaborar u organizar por sí misma actividades que tengan como fin la orientación de los estudiantes de Derecho, dándoles a conocer diversas alternativas profesionales a las que pueden optar tras finalizar sus estudios en la Universidad.

3.- Por todo lo expuesto, el Consejo Consultivo de Andalucía y la Asociación de Antiguos Alumnos consideran conveniente establecer mediante este Convenio un marco general de colaboración, a partir del cual podrán canalizarse actividades e iniciativas concretas de interés común para ambas entidades, de conformidad con las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto.

El Convenio tiene como objeto establecer un marco de colaboración para el desarrollo de aquellas actividades que ambas partes estimen oportuno desarrollar mediante acuerdos específicos, siempre que formen parte de las funciones y fines propios del Consejo Consultivo de Andalucía y de la Asociación de Antiguos Alumnos.

SEGUNDA. Contenido obligatorio del Convenio para la Asociación de Antiguos Alumnos.

1. En relación con los fines y actividades mencionados en el expositivo 2 y en la medida en que sus medios materiales y personales lo permitan, la Asociación de Antiguos Alumnos, se compromete a llevar a cabo las siguientes actividades:

— La Asociación podrá organizar en colaboración con el Consejo Consultivo u otras instituciones, cursos, conferencias, seminarios y otras actividades sobre cuestiones de actualidad relacionadas con sus fines estatutarios.

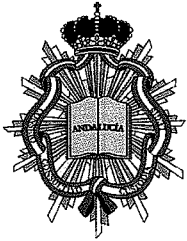
— La Asociación, a través de su página Web u otros medios, difundirá información sobre las actividades del Consejo Consultivo que sean de interés para alumnos y egresados de Derecho.

— La Asociación desarrollará por sí misma, o en colaboración con el Consejo Consultivo u otras instituciones, actividades que estimulen y premien la calidad en la docencia y en el estudio del Derecho.

2. Sin perjuicio de los condicionamientos presupuestarios antes expuestos, la Asociación de Antiguos Alumnos convocará, en el mes de septiembre de cada año, un premio destinado a los participantes con mejor expediente académico de la promoción que finalice los estudios de Derecho en ese mismo ejercicio (se otorgará a los candidatos con las tres mejores notas medias). La dotación del premio y el procedimiento de otorgamiento serán aprobados por la Junta Directiva de la Asociación. Los ganadores tendrán derecho a desarrollar una actividad de orientación laboral para conocer el funcionamiento de las instituciones colaboradoras y, en concreto, de las carreras profesionales que en ellas desarrollan los tutores de cada una de dichas instituciones (juristas-funcionarios, abogados, técnicos, inspectores, notarios, registradores...), así como los requisitos y vías de acceso a dichas profesiones.

3. La Asociación de Antiguos Alumnos colaborará con el Consejo Consultivo cuando proceda y le sea solicitado, facilitando una relación de asociados o egresados colaboradores que, por su especialización, experiencia o reconocimiento en el campo del Derecho, puedan participar en cursos, seminarios, grupos de estudio, o en comisiones u órganos que así lo requieran.

4. La Asociación de Antiguos Alumnos establecerá en un lugar fácilmente visible de su página Web un enlace a la página Web del Consejo Consultivo de Andalucía y difundirá a través de dicho medio las actividades del Consejo Consultivo en las que puedan participar los egresados de la Facultad de Derecho de Granada, así como aquellas otras dirigidas a los alumnos o a



terceros que la Asociación considere relevantes para el cumplimiento de las finalidades de este convenio.

TERCERA. Contenido obligatorio del Convenio para el Consejo Consultivo de Andalucía.

1. El Consejo Consultivo de Andalucía colaborará con la Asociación de Antiguos Alumnos en la celebración de cursos, seminarios o jornadas, y otros actos que redunden en el cumplimiento de las finalidades de interés común para ambas instituciones. El desarrollo de estas actividades requiere de un acuerdo específico en el marco de este convenio y está sujeto en todo caso al estricto cumplimiento de la legalidad presupuestaria.

2. El Consejo podrá promover a través de su página WEB, la difusión de aquellas actividades que en el futuro puedan organizarse, conjuntamente o en régimen de colaboración, con la Asociación de Antiguos Alumnos, así como las actividades organizadas por la Asociación de Antiguos Alumnos que puedan ser de interés para el propio Consejo y para el personal a su servicio.

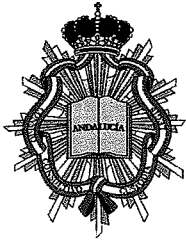
3. El Consejo Consultivo colaborará en la dotación no financiera del premio convocado por la Asociación de Antiguos Alumnos para los tres mejores expedientes académicos de las sucesivas promociones que finalicen sus estudios en la Facultad de Derecho de Granada. En concreto, la colaboración del Consejo Consultivo se ciñe a lo siguiente:

A) El Consejo Consultivo participará en la actividad de orientación laboral de los premiados, por medio del Letrado Mayor y de los Asesores que voluntariamente asuman este encargo, dando a conocer el funcionamiento de la institución, las vías de acceso a los diferentes puestos de trabajo existentes en el mismo, la técnica del dictamen, y otros elementos de interés. Se trata de una actividad que, en ningún caso, tendrá la consideración de práctica extracurricular, dado su carácter meramente informativo, de modo que podrá desarrollarse en el plazo de una semana, sin que los premiados estén sujetos a ningún horario predeterminado. No obstante, dichos premiados deben avisar con suficiente antelación de su visita al Consejo, para no perturbar el funcionamiento del mismo y, en particular, la de quienes desarrollen la actividad de orientación a los premiados.

B) Su Presidente formará parte, como vocal, de la Comisión de Valoración para el otorgamiento del premio.

CUARTA. Vigencia y denuncia del convenio.

Se firma este convenio con vigencia indefinida, sin perjuicio de que pueda ser modificado por común acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de ellas. Durante su vigencia, el convenio podrá ser denunciado total o parcialmente por cualquiera de las partes que lo suscriben, previa comunicación a la otra con una antelación de al menos tres meses.



QUINTA. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del convenio y su interpretación se constituye una Comisión que estará integrada del siguiente modo:

Por parte del Consejo Consultivo, su Presidente y la Secretaria General, o cargos en quienes deleguen.

Por parte de las Asociación de Antiguos Alumnos, el Vicepresidente de la misma y el Secretario.

A dicha Comisión corresponde resolver las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del Convenio, que ambas partes se comprometen a solucionar por esta vía.

SEXTA. Acuerdos particulares de ejecución.

El desarrollo de futuras actividades de colaboración que requieran de un instrumento jurídico específico, por resultar insuficiente este Convenio para la puesta en marcha de tales actividades, se llevará a cabo mediante acuerdos singulares de ejecución, que serán suscritos por ambas partes.

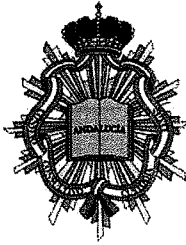
En prueba de conformidad con el objeto y el contenido de este Convenio, se firma el mismo, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE
ANDALUCÍA

Juan B. Cano Bueso

POR PROMODER, ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS
ALUMNOS DE DERECHO


José Ángel García-Valdecasas Butrón




CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA, LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, PARA EL ACCESO DE LA FISCALÍA A LOS DICTÁMENES ELABORADOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA.

En Sevilla, a 5 de septiembre de 2014

REUNIDOS

 Don Juan Bautista Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, nombrado por el Decreto del Presidente 1/2002, de 15 de enero, actuando en ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 6 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

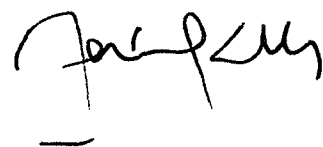
Don Jesús María García Calderón, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nombrado por el Real Decreto 1414/2011, de 14 de octubre, actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 11.3 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

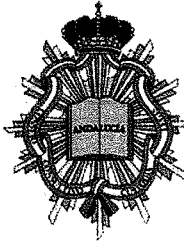
 Don Emilio de Llera Suárez-Bárcena, Consejero de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, nombrado por el Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que le otorga el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las partes reunidas se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal efecto

EXPONEN

I. Que el Consejo Consultivo de Andalucía, en adelante el Consejo, es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la





Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público. Asimismo, es el supremo órgano de asesoramiento de las entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las universidades públicas andaluzas. También lo es de las demás entidades y corporaciones de derecho público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban, según disponen los artículos 129 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 1 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

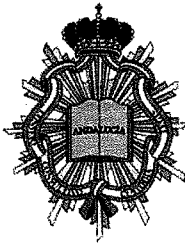
Entre sus funciones podemos destacar las de informar los procedimientos sobre revisión de oficio de los actos administrativos, las modificaciones de figuras de planeamiento que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, exención de la obligación de reservar terrenos para vivienda protegida, así como los supuestos de atribución a la Consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento y suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno (artículos 36.2.c.2ª, 31.4, 35.2 y 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

II. Que el Fiscal Superior es el Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, representa al Ministerio Fiscal en Andalucía y tiene las funciones establecidas en su Estatuto Orgánico, aprobado por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, como promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a instancia de los interesados.

Entre las funciones del Ministerio Fiscal está la de practicar diligencias e intervenir en los procesos relativos a la ordenación del territorio, la protección del patrimonio histórico, los recursos naturales y el medio ambiente.

III. Que a la Consejería de Justicia e Interior le corresponde en virtud del Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece su estructura orgánica, la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno sobre las competencias en materia de Administración de Justicia recogidas en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

De igual forma, es competencia de la Consejería las relaciones con el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Colegios de Abogados, Procuradores, Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles e instituciones que cooperen con la Administración de Justicia, la colaboración con otros



Organismos y Entidades para la mejora de la Administración de Justicia, así como la participación en el diseño y ejecución de los planes de formación de Jueces, Magistrados, Fiscales y Secretarios Judiciales.

IV. Existiendo intereses compartidos del Consejo Consultivo de Andalucía y de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia urbanística y de ordenación del territorio y estando prevista en el artículo 143.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía la celebración de convenios entre la Junta de Andalucía, de la que forma parte la Consejería de Justicia e Interior y en la que está integrada como institución el Consejo Consultivo, y el Ministerio Fiscal, en la que está integrada la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es deseo de las mencionadas instituciones establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la colaboración que facilite la consecución de objetivos comunes.

En virtud de lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO.

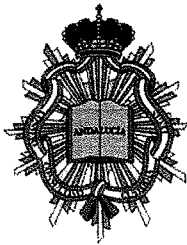
El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre el Consejo Consultivo de Andalucía, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Consejería de Justicia e Interior, para facilitar el acceso de la Fiscalía a los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en las materias de ordenación del territorio, la protección del patrimonio histórico, los recursos naturales y el medio ambiente.

Asimismo, se impulsará la celebración de unas jornadas formativas relacionadas con las materias enunciadas en el párrafo anterior.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El Consejo se compromete a facilitar a la Fiscalía los dictámenes relativos a las materias indicadas en la estipulación anterior.

La remisión de los dictámenes a la Fiscalía se realizará por vía telemática una vez que la autoridad consultante haya recibido el dictamen solicitado y este pueda ser difundido para general conocimiento.



La Consejería de Justicia e Interior prestará el apoyo preciso para el acceso de la Fiscalía a la documentación.

Igualmente, las partes signatarias se obligan a celebrar unas jornadas formativas de acuerdo con los criterios establecidos en la estipulación quinta del presente convenio.

TERCERA. RÉGIMEN ECONÓMICO.

La ejecución del convenio no comporta ningún gasto para las partes. No obstante, en el supuesto de que la celebración de las jornadas formativas pudiera generar algún gasto, éste únicamente podrá consistir en el abono de la manutención, que le corresponderá al Consejo Consultivo de Andalucía dentro de su disponibilidad presupuestaria, mientras que la Consejería de Justicia e Interior se hará cargo con medios propios de los desplazamientos de los miembros del Ministerio Fiscal.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento con las funciones de vigilancia y control del convenio de colaboración, integrada por dos miembros de cada una de las instituciones firmantes, designados por cada uno de los representantes institucionales de la misma.

Le corresponde a la Comisión de Seguimiento la propuesta de las actividades formativas.

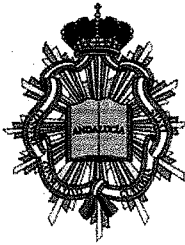
La Comisión se reunirá al menos una vez al año o siempre que lo solicite una de las partes.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará a lo previsto, para los órganos colegiados, en el título IV, capítulo II, sección 1ª de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTA. FORMACIÓN.

El régimen, procedimiento y contenido de las actividades formativas derivadas del convenio serán establecidos por la Comisión de Seguimiento, conforme a los siguientes criterios:

a) Los destinatarios de las actividades formativas que se programen serán, preferentemente, los Fiscales que formen parte de las Secciones de Medio Ambiente, así como Letrados del Consejo Consultivo de Andalucía.



b) La formación versará sobre cuestiones y materias relacionadas con el medio ambiente, urbanismo, la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico.

c) El Consejo, de común acuerdo con la Consejería de Justicia e Interior en el ámbito de desarrollo del presente convenio, organizará las acciones formativas. A tal fin, facilitará las instalaciones y la estructura organizativa necesaria para la celebración de las acciones en su propia sede, cabiendo también la posibilidad de utilizar las instalaciones propias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, así como el soporte didáctico y bibliográfico necesario.

d) El Consejo seleccionará, de común acuerdo con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los ponentes de los cursos y seminarios.

e) La asistencia y participación en las actividades de formación se acreditará por medio de la expedición de diplomas o certificaciones de asistencia por parte de la Consejería de Justicia e Interior.

SEXTA. DURACIÓN.

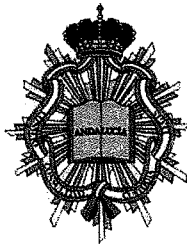
El presente convenio tendrá una vigencia de dos años a partir del día de su firma, pudiéndose prorrogar expresamente por periodos iguales, salvo que una de las partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de finalización, mediante comunicación fehaciente.

El incumplimiento total o parcial del convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación fehaciente a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

SÉPTIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Este convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de vigencia.
- b) Mutuo acuerdo de las partes otorgantes.
- c) Decisión unilateral de cualquiera de las partes intervinientes cuando se produzca por otra un incumplimiento acreditado de las obligaciones asumidas.
- d) Denuncia de las partes, de conformidad con la estipulación sexta.
- e) Imposibilidad sobrevenida del objeto del convenio.



OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no resultare posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En todo caso, queda excluido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de su texto, de la aplicación directa del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

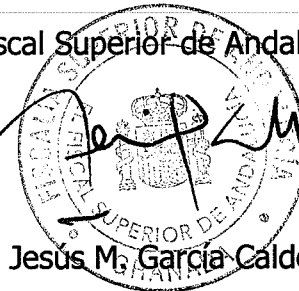
En prueba de conformidad firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente del
Consejo Consultivo



Fdo: Juan B. Cano Bueso

El Fiscal Superior de Andalucía



Fdo: Jesús M. García Calderón

El Consejero de Justicia e Interior



Fdo: Emilio de Llera Suárez-Bárcena

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE ACUERDA EL USO DE LA PLATAFORMA INTEGRADA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En Sevilla, a 1 de septiembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez Barrios en su calidad de Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia y Administración Local, nombrado mediante los Decretos de la Presidenta 13/2015 y 14/2015, de 17 de junio, en uso de las facultades que le otorga el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Juan Bautista Cano Bueso, en su calidad de Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, nombrado mediante Decreto del Presidente 1/2002, de 15 de enero, actuando en ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 6 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía y el artículo 20.5 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración con el carácter con que respectivamente lo hacen y, a tal efecto

EXPONEN

Primero.- En fecha 30 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), que tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.

Segundo.- El artículo 7 de la LTPA reconoce el derecho de acceso a la información pública como el derecho de cualquier persona a acceder a los contenidos o documentos que obren en

poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Título III regula con más concreción el derecho de acceso estableciendo el artículo 24 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública y veraz en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley.

Tercero.- El artículo 29 de la LTPA fomenta la tramitación electrónica para ejercer el derecho de acceso a la información pública y en concreto, en su apartado 3 establece que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación electrónica de las solicitudes de acceso se hará en el Portal de la Junta de Andalucía. Por su parte, el artículo 35 obliga a establecer sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de la ciudadanía en el funcionamiento de su organización interna y medidas para facilitar la transversalidad de la transparencia en la actividad general de la organización. A tal fin, la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, promoviendo el uso de la Administración Electrónica y las nuevas tecnologías en beneficio del derecho de acceso de la ciudadanía, ha implantado un sistema de información denominado "Plataforma integrada del derecho de acceso a la información pública (PID@)", dirigido a las Unidades de Transparencia y a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales adscritas.

Cuarto.- En aras a facilitar la labor de suministrar la información solicitada por la ciudadanía y, por tanto, garantizar plenamente el derecho de acceso, la Consejería de Presidencia y Administración Local ha ofrecido al Consejo Consultivo de Andalucía el uso de la plataforma informática habilitada a tal fin.

En virtud de lo expuesto y siendo de interés para ambas partes, acuerdan suscribir el presente convenio por el que se acuerda el uso de la Plataforma integrada del derecho de acceso a la información pública PID@, con base en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto acordar el uso por parte del Consejo Consultivo de Andalucía de la Plataforma integrada del derecho de acceso a la información pública, PID@, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía.

Este Convenio no tiene carácter contractual a los efectos del Real Decreto Legislativo 3/2011,

de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La utilización de la Plataforma integrada del derecho de acceso a la información pública, PID@, por parte del Consejo Consultivo de Andalucía no conlleva contraprestación económica alguna y, por tanto, no existe ánimo de lucro u obtención de beneficios por ninguna de las partes.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La Consejería de la Presidencia y Administración Local se compromete a autorizar el uso de las plataforma habilitada para garantizar el derecho de acceso a la información pública y a facilitar la formación y cualificación profesional de las personas que utilicen la herramienta en el seno del Consejo Consultivo de Andalucía.

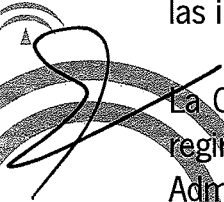
La supervisión de todos los aspectos técnicos de la plataforma y la decisión última respecto a ellos se realizará por parte del Servicio de Informática de la Consejería como responsable del desarrollo, puesta en producción y mantenimiento de los servicios TIC.

El Consejo Consultivo de Andalucía se compromete a utilizar la Plataforma integrada del derecho de acceso a la información pública, PID@, de conformidad con las características técnicas y de uso establecidas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato por el que se ha implantado el sistema de información para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contemplado en la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía.



TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para garantizar la correcta ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por al menos un miembro de cada una de las instituciones firmantes y designados por las mismas.



La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces lo solicite alguna de las partes y se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo prorrogarse, de forma expresa por mutuo acuerdo de las partes, por periodos de

tiempo iguales, salvo que alguna de las partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de finalización mediante comunicado fehaciente.

QUINTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

- a) Expiración del plazo de vigencia.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Desistimiento unilateral de cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente y con previo aviso de tres meses.
- d) Incumplimiento total o parcial del convenio por alguna de las partes.
- e) Imposibilidad sobrevenida del objeto del convenio

Y en prueba de consentimiento por ambas partes, se firma el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

**EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
Y CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

v D. Manuel Jiménez Barrios



**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE ANDALUCÍA**

D. Juan Bautista Cano Bueso

